



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 1031

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de diciembre de 2013

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2013 SENADO

por la cual se modifica el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley, *por la cual se modifica el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990*, es de iniciativa parlamentaria y fue presentado por el Senador Juan Manuel Corzo Román.

II. MARCO JURÍDICO

Marco Normativo de las Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal (ZEPA):

Ley 13 de 1990:

Crea el Estatuto General de Pesca; declara de interés social y utilidad pública sobre la actividad, así mismo establece los conceptos que rigen la materia y delimita los principios por los cuales debe regularse.

En busca de un desarrollo sostenible de los recursos hídricos, ordena la creación de espacios de vedas y áreas de reserva¹, que deben ser delimitadas para la protección de las especies y destinadas con exclusividad a la pesca artesanal, para garantizar la seguridad alimentaria de la población más vulnerable y la renovación de los ecosistemas.

¹ Ley 13 de 1990, Título V, de Las Vedas y Áreas de Reserva, artículo 51: Con el fin de asegurar el desarrollo sostenido del recurso pesquero, corresponda al INPA: Ley 13 de 1990 18/28.

Para el desarrollo de estas figuras crea el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA)², como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura.

Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991:

Reglamenta la Ley 13 de 1991, define y desarrolla conceptos, estructura el subsector pesquero, se le asignan funciones, competencias y otorga herramientas para hacer efectivas sus disposiciones.

Decreto 4181 de 2011:

Escinde funciones a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y crea la Autoridad Nacional

1. Proponer a la entidad estatal competente, el establecimiento de vedas.

2. Proponer a la entidad estatal competente, la delimitación de áreas de reserva para la protección de determinadas especies.

3. Delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen para la pesca artesanal.

² Ley 13 de 1990, artículo 11: Nacional de Desarrollo Pesquero. Créase el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura. El INPA tendrá duración indefinida y jurisdicción en todo el territorio nacional. Su sede principal será la ciudad de Bogotá y tendrá por lo menos, dos unidades regionales que se ubicarán teniendo en cuenta la equidistancia geográfica de las zonas con mayor potencial pesquero, la disponibilidad de servicios de apoyo y la capacidad instalada para la transformación y comercialización de los recursos pesqueros. El INPA establecerá una unidad regional en el Litoral Pacífico y otra en el Atlántico. De acuerdo con sus necesidades, podrá establecer otras unidades en el territorio nacional, previa aprobación del Ministerio de Agricultura.

de Acuicultura y Pesca (AUNAP)³, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Resolución 899 del 29 de julio de 2013:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, establecen una Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), una Zona Especial de Manejo Pesquero (ZEMP), en el departamento del Chocó.

Conforme lo establece el artículo 51 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 120 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, se denomina *área de reserva*, a la zona geográfica seleccionada y delimitada por la autoridad competente (AUNAP), en la cual se prohíbe o se condiciona la explotación de determinadas especies, así como delimitar y reservar las áreas que se destinen a esta finalidad.

Con estos argumentos jurídicos la AUNAP, establece un área exclusiva destinada para la pesca artesanal en el departamento del Chocó, denominada Zona Exclusiva para la Pesca Artesanal (ZEPA), comprendida dentro de las **2,5 millas náuticas** contadas a partir de la más baja marea.

III. CONCEPTO Y DESARROLLO EN EL DERECHO COMPARADO

La comprensión del sector pesquero artesanal y el diseño de políticas apropiadas requieren enfoques integrales que articulen aspectos ecológicos, económicos, y socioculturales que se deben articular para garantizar el debido desarrollo de esta actividad económica.

Se denomina pesca artesanal a aquella actividad de captura y recolección de peces y mariscos, donde predomina el trabajo manual, haciendo uso de pequeñas embarcaciones e instrumentos simples de pesca tales como la atarraya, redes de cerco, cañas de pescar, cuerdas, etc. La pesca artesanal está orientada principalmente al consumo humano directo.⁴

La pesca artesanal constituye un mecanismo de contribución a la sostenibilidad ambiental, seguridad alimentaria, superación de la pobreza y vulnerabilidad de pequeñas comunidades que dependen de la actividad, entre otros.

Conceptos similares a las áreas de exclusividad han sido desarrollados en Latinoamérica y han sido identificados por la doctrina⁵ bajo diferentes términos, entre otros, como áreas de manejo. En este sentido, se ha dicho que el término Área de Manejo es un nuevo concepto que se viene introduciendo entre los pescadores

artesanales y en el personal de las instituciones encargadas de su promoción y desarrollo.

En Perú, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo señala que *“Las áreas marinas y continentales que determine el Ministerio de Pesquería pueden ser otorgadas a las organizaciones sociales de pescadores artesanales con fines de administración y manejo acuícola de los recursos hidrobiológicos que en ellas se encuentren, lo cual otorga derecho sobre los recursos hidrobiológicos autorizados y no así la exclusividad sobre el área de manejo otorgado, debiendo contar con la evaluación técnica y la calificación sanitaria correspondiente.*

Por su parte, *“complementaria a las áreas de manejo se ha normado también el establecimiento de áreas de poblamiento o repoblamiento con fines de conservación de las poblaciones de peces, bancos naturales de moluscos, crustáceos, etc. para lo cual, según el reglamento en referencia, se requiere de autorización del Ministerio de Pesquería mediante un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola. Estas acciones deben ser supervisadas por el Comité de Gestión Ambiental”.*

Chile, junto con Cuba y México son los países que más experiencia tienen en el tema de las áreas de manejo así como de las acciones de poblamiento y repoblamiento. Según estas experiencias, las áreas de manejo son áreas marítimas delimitadas, protegidas y explotadas por organizaciones de pescadores artesanales debidamente constituidas con este fin. Es fundamental que estas áreas cuenten con la asesoría técnica de especialistas. El objetivo de establecer las áreas de manejo es promover la explotación racional de los recursos bentónicos y el manejo sustentable de los mismos. Es decir, evitar la depredación y desaparición de estos recursos y garantizar un trabajo sostenido e ingresos adecuados a los pescadores artesanales.

Tal como se establece en el Proyecto de Apoyo al Sector Pesquero y Acuícola del Perú (Padespa) las áreas de manejo y las áreas de poblamiento y repoblamiento tienen una serie de ventajas, entre otras las siguientes:

- a) Explotación racional de los recursos bentónicos;
- b) Mantenimiento y mejoramiento de la calidad del ecosistema marino-costero al exigirse la aplicación de programas que aseguren la calidad ambiental del medio acuático;
- c) Asegura el ingreso permanente y sostenido a los pescadores que puede dar estabilidad económica a la familia;
- d) Mejoramiento de las condiciones de trabajo al no versen obligados a tener que extraer sus recursos en zonas cada vez más profundas y lejanas;
- e) Mejora del nivel educativo y cultural del pescador artesanal por efecto de una mejor y permanente capacitación, y
- f) Refuerza la organización y la cooperación en el trabajo.

Como marco de referencia, encontramos que en Chile el proyecto de ley mediante el cual se *establecen nuevos hitos para medir el área de reserva de la pesca artesanal* publicado en el Boletín número 3860-21 contiene en su exposición de motivos, la siguiente consideración:

“La existencia de comunidades de pescadores artesanales y sus condiciones de vida, el uso racional y sostenible de los recursos nacionales; asentamiento

³ **Decreto 4181 de 2011, artículo 2º, Creación y Denominación:** Para cumplir las funciones escindidas, créase una Unidad Administrativa Especial que se denominará Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

⁴ Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) Proyecto de Apoyo al Sector Pesquero y Acuícola del Perú (Padespa) Diagnóstico Socio-Económico de los Pescadores Artesanales de Ilo y Tacna Centro de Educación, organización y Promoción del Desarrollo (ILO).

⁵ *Ibid.*

territorial de los pescadores; acceso a transferencia tecnológica y condiciones de fomento y desarrollo productivo serán inútiles sino existe también una condicionante previa, el cierre definitivo y total de la zona de reserva, sin que ello implique en modo alguno, promover que la pesca artesanal quede encerrada solo en las cinco millas”.

En Perú, por su parte, se advierten una serie de medidas que promueven estrategias tales como:

1. Manejo de Recursos Hidrobiológicos en zonas costeras, el mismo que desde el punto de vista técnico, contempla aspectos temporales y espaciales de los recursos, así como la conveniencia de implementar un manejo participativo y adaptativo, que permitan evaluar y corregir acciones en el tiempo con todos los actores involucrados.

2. Zonificación de Áreas Marinas Protegidas (AMP), la que se entiende como una extensión de la estrategia antes mencionada, busca la sostenibilidad de las actividades de aprovechamiento de los recursos en la zona marino costera, mediante la administración de espacios geográficos, buscando mediante la exclusión y limitación de uso de los mismos (proceso de zonificación) el ordenamiento de las actividades artesanales costeras.

IV. PROPOSICIÓN

Así, en mérito de lo expuesto y teniendo como principal referente el desarrollo de la materia en Latinoamérica, propongo a la honorable Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 106 de 2013 Senado, por la cual se modifica el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990, sin modificaciones al texto original del proyecto.

Cordialmente,

Nora García Burgos,
Senadora de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 106 DE 2013 SENADO

por la cual se modifica el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990, quedará así:

TÍTULO V

DE LAS VEDAS Y ÁREAS DE RESERVA

Artículo 51. Con el fin de asegurar el desarrollo sostenido del recurso pesquero, corresponde al INPA:

1. Proponer a la entidad estatal competente, el establecimiento de vedas.

2. Proponer a la entidad estatal competente, la delimitación de áreas de reserva para la protección de determinadas especies.

3. Delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinan para la pesca artesanal, **las cuales no podrán ser inferiores a siete (7) millas náuticas desde la línea de costa. En ningún caso se permitirá el ejercicio de la pesca industrial en estas zonas.**

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Nora García Burgos,
Senadora de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 123 DE 2013 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2013

Doctor

CARLOS CHAVARRO CUÉLLAR

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 123 de 2013 Senado, por medio del cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 123 de 2013 Senado por medio del cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de ley fue radicado el 16 de octubre de 2013 por su autor, el Senador Guillermo Antonio Santos. Recibió el número 123 de 2013 Senado y se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 834 de 2013.

Por competencia, fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República donde fui designado como ponente para primer debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca conmemorar los 150 años del natalicio del compositor Pedro Morales Pino, oriundo del municipio de Cartago (Valle del Cauca), que se cumplieron el 22 de febrero de 2013.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, lo compone seis artículos incluido el de la vigencia.

El artículo 1°. Se refiere al objeto del proyecto de ley, el cual conmemora los 150 años del natalicio de Pedro Morales Pino.

El artículo 2°. Establece que entre el 22 de febrero hasta el 4 de marzo se celebrará el festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, en el municipio de Cartago (Valle).

El artículo 3°. Consagra que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, apoyará e integrará la Junta Municipal del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino; mientras que el artículo 4° señala que por medio del Departamento de la Prosperidad Social se contribuirá a la recuperación del parque de la Música “Pedro Morales Pino”.

El artículo 5°. Indica de manera general que corresponderá a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca la creación de la estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, la cual busca recaudar recursos para mantener viva la memoria patrimonial de Colombia.

Y por último el artículo 6° sobre la vigencia de la ley desde su publicación y la derogatoria de las disposiciones que le sean contrarias.

4. SOBRE EL COMPOSITOR PEDRO MORALES PINO

El maestro Pedro Morales Pino nacido el 22 de febrero de 1863 en Cartago (Valle del Cauca), se caracterizó por su sensibilidad artística, en especial por sus aptitudes musicales y con la pintura, lo que motivó su ingreso a la Academia Nacional de la Música; donde consolidó sus conocimientos y su amor por lo típico, que lo llevó a interesarse por instrumentos como el tiple y la bandola.¹

En 1897 conformó y dirigió la agrupación “*Lira Colombiana*” la cual contaba con 16 integrantes, y fue la segunda misión artística en salir del país según Jorge Añez. No obstante esta se extinguió en 1908 tras una gira que adelantaron en Estados Unidos.²

Entretanto, Morales Pino continuó cultivando su habilidad musical y creó métodos para interpretar la guitarra y la bandola. Por ejemplo, para esta última agregó una sexta cuerda con la nota fa sostenido para hacerla más completa.³

Para la época en que vivió se destacó porque transcribió la tradición oral en materia musical y determinó la estructura de cada ritmo, lo que sirvió a futuros compositores para orientar sus trabajos; entre ellos contribuyó a la consignación del bambuco en el pentagrama.⁴

Considerando que eran incipientes los medios de comunicación durante el Siglo XIX y a comienzos del XX, Morales Pino logró a su manera difundir nuestra música y lo hizo a través de sus excursiones por Centroamérica y Norteamérica. De acuerdo con algunos relatos, se dice que tenía por costumbre ofrecer cátedras sobre cada obra antes de los ensayos.⁵

Entre su legado, las producciones más conocidas son “*los pasillos*” “*Joyeles*”, “*Reflejos*”, “*Lejanía*”, “*Pierrot*”, “*Confidencias*”, “*Intimo*” y “*Una vez*”; los bambucos “*El Fusagasugueño*” y “*Cuatro preguntas*”, que se toma como modelo del género, como bambucotipo”; los valeses “*Ana Elisa*”, “*Mar y cielo*”, “*Voces de la selva*” y “*Los lunares*”; sus obras para orquesta “*La fantasía*”, la “*Suite Patria*” y el intermezzo “*Brisas de los Andes*”; y los bambucos “*Trigueña*” e “*Ingrata*” que son de su autoría.⁶

Tras quebrantos de salud, dedicó sus últimos días al dibujo con crayón. Y debido a dificultades económicas, pignoró las condecoraciones y distinciones que recibió por su trayectoria artística; incluso fue llevado a la sala de caridad del Hospital San José cuando padeció una grave enfermedad, de donde fue retirado por

Ricardo Acevedo y Juan N. Gómez. A los 3 siguientes días, el 4 de marzo de 1926, falleció.⁷

5. MARCO JURÍDICO

El artículo 300 de la Constitución Política establece que las Asambleas Departamentales, de acuerdo con la ley, decretarán los tributos y contribuciones necesarios para el desarrollo de sus funciones, que de conformidad con el artículo 338 de la norma ibídem, la presente iniciativa busca recaudar para mantener “*viva la memoria patrimonial colombiana*”; y para ello prevé hacerlo con la estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, la cual se creará mediante ordenanza, en términos de su artículo 5°.

Bajo esa óptica, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones como lo hizo a través de la Sentencia C-768 de 2010, la cual se pronuncia sobre las objeciones por inconstitucionalidad que formuló el Gobierno contra el Proyecto de ley número 133 de 2008 Cámara, 354 de 2009 Senado, *por la cual se modifica la Ley 71 de 1986*, donde indicó lo siguiente en relación con la imposición de un tributo para el recaudo de recursos mediante ley que para el efecto crea una estampilla.

La decisión en mención parte del presupuesto que en Sentencia C-084 de 1995, la Corte Constitucional señaló que “[s]i la ley crea un impuesto nacional, entonces la misma ley debe definir todos los elementos de la obligación tributaria. Pero en cambio, si se trata de un tributo territorial, y en especial si la ley se limita a autorizar el tributo, entonces pueden las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, proceder a desarrollar el tributo autorizado por la ley. Esto significa que en tales eventos,

‘la ley puede ser más general, siempre y cuando indique, de manera global, el marco dentro del cual las asambleas y los concejos deben proceder a especificar los elementos concretos de la contribución’. Así, desde sus primeros fallos, esta Corporación ya había señalado que ‘la ley de autorizaciones puede ser general o puede delimitar específicamente el tributo, pero al menos debe contener los límites dentro de los cuales la ordenanza o el acuerdo fijen los contenidos concretos de que habla el artículo antes citado[27]’.”⁸

Adicionalmente, el Alto Tribunal en lo constitucional expresó a través de la Sentencia C- 1097 de 2001 que “*para el plano territorial la ley previó la existencia de un tributo documentario –la estampilla– a ser concretado en sus componentes básicos por las asambleas y concejos, esto es, en lo atinente a la fijación de: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. A lo cual se agregó la potestad administradora del recaudo en cabeza del respectivo ente territorial competente para el fomento y estímulo de la cultura, debiendo ejecutarse tal recaudo en proyectos consonantes con los planes nacionales y locales de la cultura. Se trata entonces de un proceder legal consecuente con la autonomía fiscal que la Carta Política le dispensa a los departamentos y municipios al tenor de sus artículos 1°, 287, 300-4 y 313-4, a cuyos efectos inmediatos concurre primeramente el principio de la certeza del tributo según se vio en líneas anteriores. Por su parte las asambleas y concejos –dentro de una sana lógica jurídica– debe-*

¹ <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/morapedr.htm>

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

⁸ http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-768-10.htm#_ftnref27

rán asumir y desarrollar esa potestad creadora bajo claros criterios culturales, económicos y técnicos, en el entendido de que la Hacienda Pública Territorial reclama acciones fiscales que al lado de las cargas públicas comporten estímulos y beneficios para los diferentes extremos de la obligación tributaria.

Corolario de todo lo anterior es que el legislador, con un objetivo sentido de la conciliación entre la unidad nacional y la autonomía territorial expidió una norma realizadora de la competencia fiscal otorgada por la Constitución Política a los departamentos y municipios, de cuyos resultados deberán dar perfecta cuenta las asambleas y concejos a la luz de sus ordenanzas y acuerdos.”⁹

Como se advierte y en consideración del articulado que propone este proyecto de ley, el cual se somete a consideración del honorable Congreso de la República, encontramos que este se ajusta al ordenamiento jurídico por las razones expuestas.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de ley número 123 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863 – 2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente manera.

“Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que mediante Ordenanza, establezca la estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino de manera permanente, a fin de recaudar recursos económicos necesarios para mantener viva la memoria patrimonial colombiana”.

7. PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Mesa Directiva de la honorable Plenaria del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 123 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863 – 2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones*”.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863 – 2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 150 años del natalicio del compositor Pedro Morales Pino en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Establézcase oficialmente la realización del festival de Música Andina Colombiana

Pedro Morales Pino, en el municipio de Cartago, Valle, evento que se llevará a cabo anualmente del 22 de febrero hasta el 4 de marzo de cada año, presidido por la Junta Municipal Sesquicentenario.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará, apoyará y hará parte integral de la Junta Municipal del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino a fin de cumplir con el objeto de la conmemoración como aporte a nuestros ancestros culturales y artísticos nacionales.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Departamento de la Prosperidad Social, respaldará la adecuación, remodelación y reinauguración del parque de la Música que lleva el nombre del ilustre compositor Pedro Morales Pino, ubicada en la carrera 4° con calle 8ª de la ciudad de Cartago; mediante proyecto que la Alcaldía Municipal, presente para su ejecución.

Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que mediante Ordenanza, establezca la estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino de manera permanente, a fin de recaudar recursos económicos necesarios para mantener viva la memoria patrimonial colombiana.

Parágrafo 1°. Los recaudos ordenados en la presente ley, serán consignados en cuenta especial que ordenará la Junta Municipal establecida mediante el Acuerdo número 014 del 13 de junio de 2012, que conmemora y crea el festival de música Andina Colombiana Pedro Morales Pino.

Parágrafo 2°. La tarifa contemplada en la presente ley, no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total objeto del gravamen de los contratos de obra e infraestructura del departamento del Valle del Cauca.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2013 SENADO

por la cual se organiza el servicio público de educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2013

Honorable Senador
EFRAÍN TORRADO GARCÍA
Presidente
Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 139 de 2013, Senado**, *por la cual se organiza el servicio público de educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

⁹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2001/c-1097_2001.html

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 139**, por la cual se organiza el servicio público de educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue presentado por los Senadores: Roy Barreras, Juan Lozano, Juan Carlos Vélez, José David Name Cardozo, Jhon Sudarsky, Juan Manuel Galán, Luis Fernando Duque, Gabriel Zapata y Manuel Guillermo Mora, y por los Representantes Carlos Alberto Zuluaga, Juan Gonzalo Gutiérrez, Wilson Gómez, Jack Housni, Diego Naranjo y Ciro A. Rodríguez, radicado en Secretaría General del Senado, el pasado 6 de noviembre de 2013, fue remitido a la Comisión Sexta del Senado para su correspondiente trámite en primer debate.

2. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley “por la cual se organiza el servicio público de educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano”, tiene por objeto crear una nueva organización del servicio público de educación y formación profesional, reemplazando la anterior denominación que la Ley 1064 había dado a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, beneficiando a más de 1.200.000 estudiantes y las familias que dependen del acceso al trabajo de esa población.

La iniciativa formula a través de su normatividad la nueva ruta de la formación profesional en Colombia, con las competencias y habilidades que permitan efectivamente el acceso al trabajo, el mejoramiento en la productividad y competitividad y la mejor participación en los diferentes procesos sociales, culturales y económicos de nuestra sociedad.

A su vez, la nueva estructura para la educación y formación profesional, establece una escala por niveles para el ascenso, profundización y especialidad en la formación profesional, que se divide en Nivel Operativo, Nivel Técnico y Nivel Técnico Superior. Esta estructura de aprendizaje implica procesos de educación y formación con mayor profundización en los conocimientos, procedimientos y herramientas para cada programa académico y ocupación u oficio.

Esta nueva ruta de la educación y formación profesional tiene un diseño curricular y una evaluación del que también hace parte la investigación, pues esta mejora en cualquier nivel la calidad, y no solo en la educación superior, sino en este tipo de formación, del que a la fecha dependen más de 1.200.000 colombianos y de su efectivo acceso al trabajo miles de familias colombianas, que representan un gran porcentaje para las metas del nuevo milenio con las que Colombia ha adquirido un especial compromiso con la superación de la pobreza extrema y el mejoramiento de la educación, con la que se puede acceder a un mercado de trabajo en mejores condiciones que las actuales, colocando al país en la verdadera puerta de las oportunidades, con productividad y competitividad.

Esta iniciativa pretende el fortalecimiento de todas las instituciones que actualmente prestan el servicio de

educación y formación profesional, denominado “educación para el trabajo y el desarrollo humano”, que asciende a 3.150 instituciones educativas.

El proyecto de ley está conformado por cuarenta y seis (46) artículos, de los que teniendo en cuenta la anterior exposición, cabe resaltar:

- En el primer artículo (1°) se establece qué efectos reemplaza la denominación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano contenida en la Ley 1064 de 2006 por Educación y Formación Profesional, y la denominación de Sistema Nacional de Formación para el Trabajo por Sistema Nacional de Educación y Formación Profesional.

- En el segundo artículo (2°) señala su aplicación a todas las instituciones educativas, empresas de naturaleza privada o estatal que ofrezcan el servicio público de la educación y formación profesional.

- En el tercer (3°) artículo se define la Educación y Formación Profesional es una ruta formativa, o proceso de formación teórico-práctico, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan competencias que las habilitan para el acceso al trabajo y para el desempeño competente de ocupaciones y oficios en distintas áreas de la actividad productiva y para la participación activa en la vida social, cultural y económica.

- En el artículo cuarto (4°) se establecen los fines de la Educación y Formación Profesional.

- En el quinto artículo (5°) los principios de la Educación y Formación Profesional.

- En el sexto artículo (6°) los objetivos de la Educación y Formación Profesional.

- En el séptimo artículo (7°) los niveles de la Educación y Formación Profesional.

- En el octavo artículo (8°) el nivel operativo de la Educación y Formación Profesional.

- En el noveno artículo (9°) el nivel técnico de la Educación y Formación Profesional.

- En el décimo artículo (10) se define el Nivel de Técnico Superior de la Educación y Formación Profesional.

- En el décimo primero (11) artículo se determinan la denominación de los programas de la Educación y Formación Profesional.

- En el décimo segundo (12) artículo se define la metodología de los programas de la Educación y Formación Profesional.

- En el décimo tercero (13) artículo se define los Programas de Formación Complementaria de la Educación y Formación Profesional.

- En el décimo catorce (14) artículo se define la atención a poblaciones especiales.

- En el décimo quince (15) artículo se define la investigación aplicada realizada por la Educación y Formación Profesional.

- En el décimo sexto (16) artículo se define el Sistema Nacional de Calidad de Educación y Formación Profesional.

- En el décimo séptimo (17) artículo se define la Certificación de Calidad de Educación y Formación Profesional.

- En el décimo octavo (18) artículo se establece el Sistema Nacional de Información de la Educación y Formación Profesional.

- En el décimo noveno (19) artículo se establecen lineamientos del diseño curricular de la de Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo (20) artículo se establecen lineamientos de la evaluación institucional de la de Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo primero (21) artículo define quiénes prestan el servicio de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo segundo (22) artículo establece los títulos y certificados de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo tercero (23) artículo establece la convalidación de los títulos y certificados de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo cuarto (24) artículo crea el Consejo Nacional de Educación y Formación Profesional de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo quinto (25) artículo establece la conformación del Consejo Nacional de Educación y Formación Profesional de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo sexto (26) artículo define las funciones del Consejo Nacional de Educación y Formación Profesional de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo séptimo (27) artículo define la naturaleza de los oferentes de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo octavo (28) artículo define el Consejo de Dirección en las Instituciones Oferentes de la Educación y Formación Profesional.
- En el vigésimo noveno (29) artículo define las funciones del Consejo de Dirección en las Instituciones Oferentes de la Educación y Formación Profesional.
- En el trigésimo (30) artículo señala los plazos establecidos para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas por parte de las Entidades Territoriales certificadas.
- En el trigésimo primero (31) artículo señala la oferta de programas académicos en la Educación y Formación Profesional.
- En el trigésimo segundo (32) artículo señala los proyectos de investigación oferta en la Educación y Formación Profesional.
- En el trigésimo tercero (33) artículo establece el emprendimiento en la Educación y Formación Profesional.
- En el trigésimo cuarto (34) artículo señala la oferta de programas en las áreas auxiliares de la salud en la Educación y Formación Profesional.
- En el trigésimo quinto (35) artículo establece el fomento de la Educación y Formación Profesional por parte del Ministerio de Trabajo.
- En el trigésimo sexto (36) artículo establece el fomento de la Educación y Formación Profesional por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- En el trigésimo séptimo (37) artículo establece las tarifas por concepto de servicios prestados para los trámites de licencia de funcionamiento y registro de programas.
- En el trigésimo octavo (38) artículo establece los pagos de tarifas por concepto de servicios prestados para los trámites de licencia de funcionamiento y registro de programas.

- En el trigésimo noveno (39) artículo establece el recaudo de las tarifas a cargo de las Secretarías de Educación.
- En el cuadragésimo (40) artículo establece la acreditación de pago por parte del usuario.
- En el cuadragésimo primero (41) artículo establece la articulación de la Educación y Formación Profesional con la Educación Media.
- En el cuadragésimo segundo (42) artículo establece la articulación de la Educación y Formación Profesional con la Educación Superior.
- En el cuadragésimo tercero (43) artículo reconoce la Educación y Formación Profesional como Educación Formal.
- En el cuadragésimo cuarto (44) artículo establece la ampliación de cobertura por parte del Sena con los oferentes de la Educación y Formación Profesional.
- En el cuadragésimo quinto (45) artículo establece los términos para reglamentar la presente ley.
- En el cuadragésimo sexto (46) artículo establece la vigencia y efectos de la presente ley.

3. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los objetivos del Milenio (ODM), trazados por el sistema de Naciones Unidas al 2015 y en los que Colombia asumió especial compromiso por la erradicación de la pobreza extrema y la superación de la miseria y el hambre, tienen una oportuna priorización al interior de cada nación con el acompañamiento de la comunidad internacional para la promoción y fortalecimiento de diferentes programas de atención y cobertura.

Mejorar la calidad y con ello atender los postulados universales del derecho a la educación de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, y aceptabilidad, son los retos para las naciones en vías de desarrollo, que como la Colombiana, encuentra en la educación el primer paso en el proceso de eliminación de la pobreza, de acceso al empleo, al trabajo, en potencializar el talento de la gente y con ello estar en el camino de las oportunidades y del desarrollo.

Uno de los aspectos más importantes a la hora de evaluar, establecer e implementar un derecho y una política pública que lo haga efectivo, es el nivel de contextualización de nuestros pueblos, las necesidades determinantes de cada nación, su cultura, su identidad, los recursos con los que cuenta y el campo de acción en el que la población se desenvuelve, ya que en cada país estas aristas tienen diferente connotación, y por ello las soluciones a cada problema necesitan de una evaluación focalizada a nuestra sociedad.

La educación como derecho fundamental, no es en ningún momento ajena a dicha caracterización, esta exige un análisis de todos los factores sociales, económicos y culturales, en los que Colombia tiene una especial priorización por el acceso al empleo, al trabajo, al mejoramiento de la competitividad para el desarrollo, y es ahí en donde el análisis arroja diversas soluciones que no necesariamente pueden estar en el fortalecimiento de la educación superior, y no solamente en la educación pública.

El presente proyecto no pretende desconocer los esfuerzos de cada gobierno y de cada sistema legislativo por mejorar la calidad de la educación superior Universitaria, pues para el desarrollo humano sostenible es necesario formar cada vez más y mejores profesionales

universitarios, pero ello no obsta porque desde el Congreso de la República y la participación de Gobierno Nacional haya de construirse un sistema integral incluyente para los colombianos, que para la educación superior no sólo garantice Formación Universitaria, sino que fortalezca también la educación no universitaria, denominada también educación terciaria y que aquí pretendemos organizar plenamente como educación y Formación Profesional.

En el mundo se ha desencadenado la necesidad de diversificar la educación para un sinnúmero de ocupaciones que no necesariamente requieren profesionales universitarios, aunque ello no quiere decir que no se necesite especialidad, profundización y calidad en la formación, ello implica el fortalecimiento de un sistema de educación y formación profesional a través del cual se pueda cubrir entre el 85% y 90% de los oficios y actividades que exigen mayor tecnicidad con competitividad para la productividad.

En los países altamente industrializados, solamente entre el 10% y el 15% de la PEA (Población económicamente activa) requiere educación de nivel universitario-académico. La mayor parte de las ocupaciones y oficios tanto industriales como de servicios requieren calificación técnica y profesional de alto nivel de calidad, la que preferencialmente se otorga a través de instituciones y programas no-universitarios, generalmente de ciclo corto". OECD. Al respecto cabe recordar o advertido por José Gregorio Rodríguez: "*Es socialmente más equitativo ofrecer una gran diversidad de oportunidades educativas para personas altamente diferenciadas, que ofrecer una única vía, oportunidad o tipo de educación*".¹

Tal y como se indicó por los autores en la parte motiva del proyecto de ley, con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, los constantes reajustes en la organización de las empresas, las necesidades de nuevo personal cualificado, se fortalece la obligación de realizar la mejor tarea para vincular a todos los colombianos al mundo laboral, manteniendo y mejorando su cualificación, para lo cual resulta necesario también generar un cambio de pensamiento en cada trabajador en particular, en el sentido de considerar necesario entender la formación permanente como un aspecto imprescindible en el desarrollo profesional de cualquier ciudadano (*María Rosa García Ruiz, Las Necesidades de Formación profesional en las Empresas*).

<http://pedagogia.fcep.urv.cat/revistaut/revistes/juny05/article13.pdf>

La educación que actualmente ha denominado la ley como "Educación y Formación para el Trabajo y el desarrollo humano", ha sido denominada en el mundo como Educación y Formación Profesional es, y esta corresponde al "...conjunto de modalidades de aprendizaje sistematizado que tienen como objetivo la formación socio-laboral, para y en el trabajo, involucrando desde el nivel de cualificación de introducción al mundo del trabajo hasta el de alta especialización. Está conformada por instituciones diversas, públicas y/o privadas, que especializan su oferta formativa en modalidades de formación integral, integradora y permanente y que focalizan sus acciones por población objetivo y/o por saberes profesionales a impartir. La Educación y Formación

Profesional está compuesta por procesos de enseñanza-aprendizaje de carácter continuo y permanente integrados por acciones técnico-pedagógicas destinadas a proporcionar a las personas oportunidades de crecimiento personal, laboral y comunitario brindándoles educación y capacitación socio-laboral". Fuente OEI (*Organización de estados iberoamericanos para la educación ciencia y cultura*).

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es en Colombia la entidad pública encargada de la formación profesional y desde lo privado cerca de 3.150 instituciones prestan este servicio público cuyo objeto es "... complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta ley".

La Educación y Formación Profesional bajo el enfoque de competencias en jóvenes, adultos, trabajadores, desempleados y poblaciones especiales, es el instrumento para que puedan integrarse de manera adecuada al mercado laboral con oportunidades significativas para su futuro. Por lo tanto, se requieren esfuerzos públicos que focalicen acciones efectivas en este ámbito de la enseñanza, vinculando esta oferta educativa con el sector productivo.

3.1. UN SISTEMA INTEGRAL Y ARTICULABLE EN EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Tal y como se advirtió al inicio del presente documento, la garantía y protección del derecho a la educación superior, requiere de un sistema integral, que engrane diversas estrategias, acciones, normas y políticas públicas, por lo que resulta necesario advertir que la iniciativa objeto de ponencia se encuentra construida en el marco de la priorización de políticas públicas para la formación profesional.

Al respecto el Conpes 3527 de 2008 (Política Nacional de Competitividad y Productividad) referente a Educación y competencias laborales, establece que debe haber un plan de acción, resultado de la concertación entre el Ministerio de Educación y el SENA, a partir de políticas y estrategias que cada una de estas entidades ha venido impulsando para garantizar que los sistemas educativos y de formación para el trabajo formen el recurso humano requerido con el fin de aumentar la productividad y la competitividad del país. Las Estrategias y objetivos que se determinan son:

1. Competencias laborales: "**Impulsar un nuevo modelo de Formación Profesional en el país**", coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo Colombiano y con los retos que impone la Sociedad del Conocimiento.

2. Articulación del sistema educativo y formación a lo largo de la vida: Consolidar el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano e Implementación de esquemas flexibles que promuevan la movilidad entre subsistemas, con el desarrollo de competencias básicas, científicas, ciudadanas y laborales como el eje articulador.

• Otros Conpes, al respecto:

Conpes 2945 de 1997: *Conformación del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo*: "No obstante los avances aquí resumidos, el SENA no puede atender solo todas las demandas de los sectores productivos e instituciones del país en términos de Educación y For-

¹ (La política educativa en la década de los 90: ¿Camino de modernidad o instrumento de modernización? José Gregorio Rodríguez.

mación Profesional. En consecuencia, se deben generar las condiciones para el surgimiento de una oferta mixta de capacitación para el trabajo, con participación de los sectores público y privado, debidamente articulados por medio de un Sistema”.

Conpes 81 de 2004: *Consolidación del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo*: La propuesta de consolidación del SNFT se fundamenta en los siguientes aspectos: la provisión de regulación pertinente y coherente con las necesidades de consolidación del SNFT, la pertinencia de la oferta de formación para el trabajo, considerando los requerimientos de los sectores productivos y los lineamientos nacionales de desarrollo económico y competitividad, ampliación de la cobertura de la oferta de formación para el trabajo, el mejoramiento de la eficiencia de los actores del SNFT, el incremento de la calidad de la oferta y de los oferentes de formación, el desarrollo de competencias óptimas de empleabilidad y emprendimiento de las personas, mediante los programas de educación y formación, la transparencia en la acreditación de las entidades y programas que constituyen la oferta de formación para el trabajo, el reconocimiento y certificación de las competencias de los trabajadores, la experiencia y aprendizajes previos, sin importar dónde y cómo fueron adquiridas, el proceso de articulación, la cadena de formación, las equivalencias y la movilidad educativa para el mejoramiento de la coordinación entre la educación formal y la educación no formal, la transferencia de estrategias, metodologías, aprendizajes, mejores prácticas entre los actores del SNFT y el fortalecimiento de una comunidad de conocimiento, la adopción del modelo de gestión del recurso humano y de la formación para el trabajo a partir de las “competencias laborales”.

Conpes 3674: *Lineamientos de Política para el Fortalecimiento del Sistema de Formación de Capital Humano (SFCH)*:

- Es necesario promover políticas y estrategias que contribuyan a articular los distintos niveles de la formación del capital humano en el país. En términos de protección social, el artículo 3° de la Ley 1151 de 2007 dispone que el Gobierno Nacional ejercerá acciones que promuevan la consolidación del Sistema de Protección Social buscando el fortalecimiento del SFCH de Colombia a través de la articulación del sistema de formación para el trabajo y el sistema educativo nacional.

- Concomitantemente, el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007, que aprobó los lineamientos generales del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: desarrollo para todos” establece que “el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), articulará los niveles de educación media y superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, con el objeto de permitir al estudiante mejorar su movilidad a lo largo del ciclo educativo y la inserción al mercado laboral. Para el efecto, diseñará, reglamentará y evaluará las acciones de regulación, integración, acreditación, pertinencia de la formación, normalización y certificación de competencias laborales”. En este sentido, los lineamientos que se aprueban en este documento Conpes, hacen parte de las estrategias que el MEN junto con el Ministerio de la Protección Social (MPS), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), Colciencias y el Departamento Nacional

de Planeación (DNP), se comprometen a desarrollar con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulado en mención. En este proceso apoyarán técnica y operativamente el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

- Adicionalmente, este Plan sugiere que para fortalecer la formación en competencias laborales se impulse la estrategia de la articulación de la educación media con la educación superior, el SENA y la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH). La intención es que dicha articulación permita transferir las prácticas propias del sector productivo a la formación de los jóvenes y que estos, una vez graduados del nivel de educación básica y media, puedan continuar su formación ya sea a través de la vinculación a la educación superior o a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) (Educación y Formación para el Trabajo).

- Para articular, integrar y dinamizar toda la oferta de formación para el trabajo alrededor del SNFT (Este Sistema se establece con el Conpes 2945 de 1997), el Conpes Social 81 de 2004, establece claramente los roles de diseño y promulgación de políticas, acreditación, estándares, regulación, financiación y provisión de la formación en diferentes actores del Sistema, en cabeza de los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, con el apoyo del SENA.

- Concretamente, la meta número 9 de la visión 2019: “Consolidar un Sistema Nacional de Formación para el Trabajo” propone que en materia de regulación, el MEN y el MPS tendrán que definir los lineamientos y sus respectivas competencias, deberán establecer los mecanismos y requisitos de acreditación de instituciones y programas; y deberán definir el sistema de equivalencias de los programas con un enfoque de formación por competencias para facilitar la movilidad educativa de los usuarios de la capacitación.

- En adición a esto, la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONPES 3582) plantea una serie de problemas comunes para su desarrollo, relacionados con las competencias científicas, el recurso humano con formación avanzada y la formación para el trabajo y la definición de mecanismos para potenciar la educación como instrumento de desarrollo económico. En particular, una de las seis estrategias que componen esta política es la formación de recurso humano con capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en todos los niveles educativos.

- Igualmente, es importante resaltar que este documento busca potenciar el impacto social que el SFCH genera sobre las familias al permitir una mayor movilidad social, de forma que se establezcan para la población colombiana rutas de acumulación de capital humano que permitan mayores niveles de distribución de los beneficios del crecimiento económico, gracias a la garantía de mayores oportunidades de inserción laboral de los colombianos sustentada en la calidad, entendida como “la capacidad del sistema para lograr que todos o la gran mayoría de los estudiantes alcancen niveles satisfactorios de competencias para realizar sus potencialidades, participar en la sociedad en igualdad de condiciones y desempeñarse satisfactoriamente en el mundo productivo”, de forma que soporte la creación de empleos productivos y de calidad.

- Se plantea esta movilidad social, como un objetivo cuyos resultados se observarán en el mediano y largo plazo y que permitirá que próximas generaciones alcancen mayores niveles de cualificación para sustentar las apuestas productivas, económicas y sociales de largo plazo del país.

- Estos fines deberán estar soportados en el desarrollo e implementación de un marco nacional de cualificaciones (MNC) que tenga una triple finalidad: primero, contribuir a coordinar de forma eficiente a los actores del SFCH; segundo, crear espacios de convergencia entre la educación, la formación para el trabajo y el desarrollo humano y las demandas del sector productivo, a través del apoyo de los procesos de gestión del recurso humano por competencias por parte de las empresas. Finalmente, facilitar que las competencias adquiridas directamente en el lugar de trabajo (on-the-job-training) o en el sistema de formación permanente permitan a los trabajadores una mayor movilidad laboral, así como una mayor capacidad para migrar hacia nuevas ocupaciones.

- Finalmente, el desarrollo de un marco de aseguramiento de la calidad de la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano permitirá consolidar y complementar el sistema de aseguramiento de la calidad para todo el Sistema de Formación de Capital Humano garantizando, no solo trabajadores altamente productivos sino ciudadanos partícipes en la construcción y desarrollo de su propia sociedad.

Conpes 3616: *Lineamientos de la Política de Generación de Ingresos para la Población en Situación de Pobreza Extrema y/o Desplazamiento.*

Plan de acción para la puesta en marcha de la política

Estrategia

- Ajustar las características de la oferta de formación para el trabajo, con el fin de dar mayor acceso, calidad y pertinencia a los programas demandados por la PPED (Población con Pobreza extrema y desplazada) considerando los requerimientos específicos tanto de la zona urbana como de la zona rural y las características específicas de la población objetivo.

- Evaluación de estímulos para el acceso a alfabetización y formación para el trabajo.

Divulgar un Banco de Oferentes de Programas de Formación para el trabajo que cuenten con la certificación de calidad. (MEN)”.

3.2. VISIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL FRENTE A LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Organizaciones Internacionales que deben operar para la mejor calidad y pertinencia de la educación como primer paso para el acceso al trabajo cualificado y con ello al mejoramiento en las diferentes condiciones de vida, como “la Unesco y OIT *definen la oferta de Educación y Formación Profesional como un término comprehensivo que involucra aquellos aspectos del proceso educacional, adicionales a la educación general, como son el estudio de tecnologías y ciencias afines, la adquisición de habilidades prácticas, actitudes, conocimiento y entendimiento de ocupaciones en varios sectores de la vida económica y social. (Desafíos para una educación con equidad en América Latina y el Caribe, Encuentro Preparatorio Regional 2011 Naciones Unidas – Consejo Económico y Social, Revisión*

Ministerial Anual ECOSOC-Buenos Aires, Argentina, 12-13 de Mayo de 2011).

Esta oferta de formación se constituye como un importante “*medio de acceso a sectores profesionales y de participación efectiva en el mundo del trabajo*”, y *junto con eso, como un “método para facilitar la reducción de la pobreza” (Unesco/Orealc, 2005)*”.²

En el mismo sentido y tras la decisión gubernamental en cabeza del señor Presidente de la República de que Colombia pertenezca a la OCDE, es necesario preparar a los Colombianos para que juntos podamos construir ese país productivo y competitivo que exige dicho proceso, siendo necesario desarrollar programas de Educación y Formación Profesional con un enfoque hacia el desarrollo de una carrera a largo plazo, entregando competencias que habiliten a los jóvenes a entrar directamente al mercado laboral, pero que también les permitan continuar su formación en el futuro; esta meta habrá de cumplirse con una Educación y Formación Profesional con niveles propios que permita una ruta de aprendizaje a lo largo de la vida y de acumulación de capital humano que genere movilidad formativa y laboral, mejorando sus oportunidades de inserción, reinserción y promoción en la pirámide ocupacional.

Siendo esta una arista en el mejoramiento de la calidad de la educación a través de la cual es posible la erradicación de la pobreza y el hambre, este proyecto no desconoce, ni mucho menos desvincula de la gran tarea en el aprendizaje del sistema público al SENA, ya que con esta entidad y 3.150 Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano públicas y privadas, se ha logrado:

- Redes Nacionales de Formación para el Trabajo.
- Implementación de la Formación por competencias laborales.
- Se cuenta con un Sistema Propio de Aseguramiento de la Calidad (Scaft), mediante la creación de Normas Técnicas de calidad para Instituciones y programas.
- Se cuenta con un Sistema Nacional de Información de la educación para el trabajo (SIET).
- Formación aproximada de 1.158.000 estudiantes al año entre el SENA y los otros oferentes, 658.144 técnicos laborales del SENA (Informe de Gestión noviembre 2011 - octubre 2012) y 500.000 SIET, Min educación 2012.
- Son los principales ejecutores de estrategias de generación de empleo para población vulnerable como: Jóvenes en Acción, Generación de Empleo urbano, Reconversión socio-laboral, formación para población desplazada y reinsertada, etc.
- Ambientes adecuados para la Educación y Formación Profesional.

Estos logros, exigen el fortalecimiento institucional e integral desde la sociedad, para que la educación y formación profesional con un marco regulatorio plenamente establecido sea una puerta abierta a las oportunidades de calidad educativa, formación profesional, trabajo digno, sostenibilidad, competitividad, productividad y sana y justa remuneración.

² Exposición de motivos. Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número... de 2013 Senado, *por la cual se organiza el servicio público de educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

Es necesario también advertir que Colombia debe prepararse no solamente para brindar una formación, ya que para alcanzar una posición ocupacional o ascenso social, la acreditación de experiencia y títulos profesionales siempre se requieren para hacer viable el ingreso al mercado laboral. Y pese a que la educación y formación profesional está dirigida a todos los colombianos sin establecer límites de edad, sí resulta oportuno analizar que la población joven resulta ser la más impactada con este tipo de educación, y quienes detentan menores recursos pueden dentro de ese grupo etéreo ser priorizados como destinatarios de un sistema integral y por lo mismo incluyente, con formación y educación pertinente frente al mercado.

Esta resulta ser en el derecho a la educación, una apuesta mundial por lograr mayor competitividad y productividad, por ello experiencias legislativas como la de Alemania, Australia, Singapur, España, los países que hacen parte de la OCDE, de la Organización de Estados Iberoamericanos OEI, y los que participaron en el Congreso en Shanghái, han logrado importantes avances en su sistema normativo, a la hora de instrumentalizar los mecanismos para la educación y formación profesional, la que les permite promover: pertinencia, acceso y mejoramiento en calidad y equidad, gobernanza y alianzas gubernamentales, inversión y diversificación de la formación.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El día 3 de diciembre de 2013, la Comisión Sexta de Senado aprobó por unanimidad la proposición para realizar audiencia pública con intervención y participación de los diferentes actores para enriquecer el presente proyecto.

Con el fin de realizar unas modificaciones y precisiones me permito presentar las siguientes modificaciones a la iniciativa objeto de ponencia, en los siguientes términos:

1. En virtud a que el proyecto está dirigido a señalar que la educación y formación profesional debe ser brindada por las instituciones educativas que sean autorizadas para ello, se suprime del artículo 2° la expresión “empresas de naturaleza privada o estatal”.

Se adiciona un “**inciso nuevo al artículo 2°**: La presente ley no afectará la vigencia y organización legal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual continuará adscrito al Ministerio de Trabajo y funcionará de acuerdo con su naturaleza jurídica, de acuerdo a las normas preexistentes que lo reglamentan de manera especial”.

Este artículo pretende dar calidad normativa a la independencia y funcionamiento del SENA, respetando este proyecto de ley las disposiciones especiales y el régimen jurídico especial vigente para este sistema. Dispone la Ley 119 de 1994 que el SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, cuya misión, según el artículo 2° de la ley 119 consiste en “cumplir la función que le corresponde al Estado de intervenir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país”.

2. Se modifican los artículos 10 y 11, con el fin de evitar confusiones con la Ley 30 de 1992, en virtud a que uno de los niveles de la educación superior es el de “*técnico profesional*”. Por ese motivo, consideramos necesario modificar la denominación del nivel, se denomine “*Nivel de Experto*” y los títulos que ocasión al mismo se otorguen se anteponga la expresión “*Experto en*”.

3. Se elimina del párrafo del artículo 12, la expresión “debe demostrar que la institución cuenta con la certificación de calidad institucional”, ya que consideramos que todas las instituciones que cumplan con los requisitos de calidad que prevea el Ordenamiento Jurídico para tal efecto, deben tener la posibilidad de desarrollar programas en cualquiera de las metodologías.

4. Se adiciona al artículo 13 relativo a los programas de formación complementaria pueden adelantar libremente cursos, seminarios, talleres o diplomados que se enmarquen dentro de la educación informal, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 115 de 1994.

5. “**Artículo nuevo 16:** Con el objeto de fortalecer la Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación, y de promover la calidad de la educación y formación profesional con estímulo para la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores, las normas establecidas en el Estatuto Tributario contenidas en los artículos 158-1, 207-2 y 428-1, tendrán plena aplicación sobre la importación de material didáctico, ayudas educativas, audiovisuales, recursos bibliográficos, técnicos y tecnológicos, laboratorios y equipos importados por las instituciones de Educación y Formación Profesional con fines netamente educativos”.

Este artículo encuentra fundamento en la necesidad de establecer beneficios tributarios que estimulen la investigación, la ciencia y la tecnología en las instituciones que prestan el servicio de educación y formación profesional, en virtud de las Leyes 1286 de 2009 y 1450 de 2011, así como del Estatuto Único Tributario, así como el Decreto número 359 de 2000.

La Educación y Formación Profesional, requiere de ambientes de aprendizaje reales o que simulen al sector productivo, que facilitan el aprender haciendo. La tecnología y las continuas innovaciones en la industria, hace que los equipos tengan una rápida obsolescencia, lo que lleva a renovar los mismos en cortos periodos de tiempo, incrementando los costos de la formación, por lo cual es necesaria la exención de impuestos para la actualización de equipos en las Instituciones de Educación y Formación Profesional.

6. Se adicionó la palabra “aseguramiento” al artículo 17 con el objetivo en aplicar para todo el país el sistema nacional de aseguramiento que viene adelantando el Ministerio de Educación Nacional.

7. Se modifica el artículo 20 en el aparte denominado “Diseño con base en Competencias” tomando como referente las normas de competencia nacionales aprobados por el organismo competente, se eliminó la palabra “laboral”, en razón a que existen competencia adicionales.

8. En el artículo 23 se aclara el párrafo 2° para que los títulos que sean expedidos en el marco de la “*educación y formación profesional*”, serán válidos para el ingreso a un empleo público, sólo si las normas que regulan dicho cargo han previsto unas funciones que puedan ser desempeñadas por una persona que acredita este nivel de formación.

9. Se modifica el párrafo 2° del artículo 28, para que a partir de la expedición de la presente ley, las instituciones oferentes de la educación y formación profesional deben anteponer a su nombre, la denominación de “Centro de Educación y Formación Profesional”, en razón a que por expreso mandato constitucional, una ley posterior no podría variar el nombre que ha sido reconocido a estas instituciones al momento de reconocerle los derechos en la respectiva licencia.

10. Se modifica el literal a) del artículo 37, con el fin de que el Ministerio de Educación apoye los créditos educativos para ingresar en la educación y formación profesional.

11. Se eliminó del artículo 43, la expresión que cuentan “con la certificación de calidad”, en acatamiento al principio constitucional de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior tienen una autodeterminación administrativa que les permite expedir los reglamentos mediante los cuales definen los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los estudiantes que aspiran a que se les sean reconocidos u homologados los estudios que hayan adelantado previamente a su ingreso al programa académico en el cual se encuentren matriculados.

12. Se eliminó el artículo 44, referente a “Del reconocimiento como Educación Formal”, porque la educación y formación profesional no puede ser equiparada a la educación formal, pues ambas tienen unas particularidades que las distinguen y por ello, no resulta pertinente que ambas estén sometidas al mismo marco regulatorio que consagra, particularmente, la Ley 115 de 1994. Por ejemplo la estructura, su organización modular que tendrían los programas de educación y formación profesional, la cual a diferencia de lo consagrado en el artículo 44, no estaría organizada “(...) en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas”, como sí ocurre en la educación formal.

Entonces, como podemos observar, la educación para la formación profesional no está sujeta al sistema de niveles y grados, lo que significa que los estudiantes no deben adelantar cursos secuenciales a fin de obtener un título académico. Por el contrario, la misma iniciativa resalta las características de los currículos de los programas de este nivel de formación, hasta tal punto que señala que su estructura debe hacerse en “*unidades formativas mínimas, integrales y autosuficientes*”.

En resumen, las particularidades propias de la educación y formación profesional y las del régimen al cual debe estar sometida, impiden que esta sea equiparada a la educación formal.

13. Con las anteriores modificaciones se reenumeró el articulado, quedando 46 artículos contenidos del presente proyecto de ley.

5. PROPOSICIÓN

Con las anteriores consideraciones, proponemos a la honorable Comisión Sexta del Senado, dar primer debate al **Proyecto de ley número 139 de 2013 Senado**, por la cual se organiza el servicio público de educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano, con Pliego de Modificaciones.

De los honorables Congresistas;

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2013 SENADO

por la cual se organiza el servicio público de la educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, alcance y definición

Artículo 1°. Para todos los efectos reemplácese la denominación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano contenida en la Ley 1064 de 2006 por Educación y Formación Profesional, y la denominación de Sistema Nacional de Formación para el Trabajo por Sistema Nacional de Educación y Formación Profesional.

Artículo 2°. *Alcance de la ley.* La presente ley se aplicará sin excepción a todas las instituciones educativas que ofrezcan el servicio público de la educación y formación profesional.

La presente ley no afectará la vigencia y organización legal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual continuará adscrito al Ministerio de Trabajo y funcionará de acuerdo con su naturaleza jurídica, de acuerdo a las normas preexistentes que lo reglamentan de manera especial”.

Artículo 3°. *Definición de educación y formación profesional.* La Educación y Formación Profesional es una ruta formativa, o proceso de formación teórico-práctico, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan competencias que las habilitan para el acceso al trabajo y para el desempeño competente de ocupaciones y oficios en distintas áreas de la actividad productiva y para la participación activa en la vida social, cultural y económica.

La competencia integra conocimientos, destrezas y aptitudes e identifica, genera y asume valores y actitudes para su realización humana, su participación activa en el trabajo productivo y en la toma de decisiones sociales.

La educación y formación profesional se ejecuta a través de procesos de enseñanza aprendizaje, investigación y servicio a la comunidad respondiendo a las necesidades del sector productivo aportando a su productividad y competitividad.

CAPÍTULO II

Fines, Principios y Objetivos de la Educación y Formación Profesional

Artículo 4°. *Fines.* La Educación y Formación Profesional hace parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994 y a los siguientes fines específicos:

1. El Aprender a Aprender, que se orienta hacia el desarrollo de la originalidad, la creatividad, la capacidad crítica, el aprendizaje por procesos y la formación permanente.

2. El Aprender a Hacer, en el cual se involucra ciencia, tecnología y técnica en función de un adecuado desempeño en el mundo de la producción de bienes y la prestación de servicios.

3. El Aprender a Ser, que se orienta al desarrollo de actitudes acordes con la dignidad de la persona y con su proyección solidaria hacia los demás y hacia el mundo.

Artículo 5°. *Principios.* Rigen la Educación y Formación Profesional los siguientes principios:

Servicio: El Estado y los empleadores deben ofrecer formación y habilitación técnica a quienes lo requieran; estos deben propiciar el acceso al mundo productivo de las personas en edad de trabajar especialmente a la población en condición de vulnerabilidad.

Equidad: Facilitar a las personas, independientemente de su nivel socioeconómico, procedencia y género el acceso a la Educación y Formación Profesional y promover la cobertura regional que propicie la permanencia de las personas en las regiones, la modernización empresarial y competitividad regional.

Acceso: Facilita la incorporación al sistema Nacional de Educación y Formación Profesional que a su vez hace parte del sistema nacional de capital humano y obedece a la trayectoria de vida establecida por cada aspirante.

Libre elección de profesión u oficio: Se orienta al desarrollo personal y al libre ejercicio del derecho al trabajo y el conocimiento.

Integralidad: Concibe la formación como un equilibrio entre procesos innovadores y de desarrollo social; comprende el obrar tecnológico en armonía con el entendimiento de la realidad social económica, política, cultural, artística y ambiental.

Flexibilidad: Favorece el reconocimiento de los aprendizajes previos que permita el ingreso y la movilidad entre los diferentes niveles, la adaptación de la oferta a las necesidades y características de las poblaciones y el contexto, la adecuación de enfoques pedagógicos y los procesos de gestión institucional.

Articulación: La Educación y Formación Profesional integra las instituciones y programas, y se articula con los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

Formación para toda la vida: Reconoce que las personas sin distinción de edad y género aprenden a través de toda su vida, acumulando experiencia, conocimiento y saberes en razón de su cotidiana interacción con el medio productivo y con los demás. La educación y formación profesional promueve que las personas regresen al sistema tantas veces como se requiera.

Aseguramiento de la Calidad: Entendido como la garantía que los procesos de formación, investigación y servicio social cumplen estándares de calidad y mejora continua en la gestión de las instituciones y en los programas de Educación y Formación Profesional con el propósito de: i) asegurar que la inversión en Educación y Formación Profesional de la población tenga un efecto potenciador. ii) asegurar una fuerza de trabajo preparada para alcanzar altos estándares de desarrollo económico y social y iii) lograr el reconocimiento de la formación por parte del mercado del trabajo y del sistema educativo.

Pertinencia: Entendida como la concordancia y articulación entre la Educación y Formación Profesional y las expectativas y necesidades del sector productivo y el desarrollo económico y social.

La oferta de Educación y Formación Profesional debe responder a los entornos productivos, tecnológicos, laborales, socioculturales y ambientales, fortaleciendo los vínculos con actores estratégicos del desa-

rollo económico y social en los ámbitos nacional, regional y local, con visión internacional, identificando los sectores prioritarios que requieren formación de talento humano, investigación aplicada y servicios a la comunidad.

El trabajo productivo: Porque se orienta, se constituye y desarrolla en función del trabajo productivo, base del desarrollo social, económico y cultural del país.

Artículo 6°. *Objetivos.* Son objetivos de la educación y formación profesional:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales, complementando, actualizando y formando en aspectos laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas orientando al desarrollo de actitudes acordes con la dignidad de la persona y con su proyección solidaria hacia los demás y hacia el mundo, la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

3. Promover y fomentar una oferta formativa flexible, pertinente y de calidad, orientada por la dinámica económica y productiva y las expectativas personales.

4. Formar integralmente, satisfaciendo las necesidades del sector productivo y del desarrollo global, nacional, regional y local.

5. Contribuir desde la formación, la investigación y la extensión, al desarrollo de la innovación y el desarrollo tecnológico de los sectores productivos.

6. Promover el papel de las empresas en la formación de los trabajadores.

7. Facilitar la empleabilidad y la inserción laboral de los egresados.

8. Desarrollar procesos de investigación aplicada, que responda a los requerimientos del sector productivo y busquen incrementar la competitividad del mismo.

9. Realizar procesos de extensión a la comunidad, ayudando a resolver problemas sociales a partir de las competencias adquiridas en la educación y formación profesional.

10. Fomentar el acceso de la población vulnerable a los programas de educación y formación Profesional.

CAPÍTULO III

Niveles de formación

Artículo 7°. *Niveles.* Los niveles de formación de la Educación y Formación Profesional son: operativo, técnico y técnico superior. En cada uno de ellos el currículo propenderá por una formación integral con las actitudes y valores para la convivencia social, que le permiten a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Artículo 8°. *Nivel Operativo.* Comprende la formación en oficios relativos al manejo de una máquina o proceso específico, o la persona que asiste o ayuda en un proceso productivo.

Está relacionado entre otros con:

- Operación y mantenimiento preventivo de equipos y procesos producción.
- Control de variables de los equipos y procesos.
- Programación de actividades.
- Registro de información e informes.

Artículo 9°. *Nivel Técnico*. Comprende la Formación que está relacionada con funciones de elaboración y realización bajo supervisión; desarrolla varios procesos inherentes a su ocupación con la destreza requerida.

Formación que está relacionada entre otros con:

- Operación y mantenimiento preventivo de equipos y procesos producción.
- Mantenimiento correctivo y mejora de Equipos y Procesos de Producción.
- Planificación de actividades.
- Procesamiento y Análisis de información.

Artículo 10. *Nivel de Experto*. Comprende la formación que está dirigida a personas con formación técnica, que amplía o profundiza los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas para actuar de forma idónea en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados de manera autónoma y/o comporta responsabilidades de mando, supervisión, y coordinación.

Formación que está dirigida entre otros a:

- Operación y mantenimiento de equipo especializado y procesos de producción.
 - Apoyo a procesos de diseño y desarrollo de producto.
 - Supervisión y gestión de los procesos de Producción.
 - Formulación de proyectos.
 - Gestión de recursos.
- Análisis de la información.

Parágrafo. El nivel de técnico superior únicamente podrá ser ofertado por instituciones que cuenten con la certificación de calidad institucional en la norma técnica colombiana que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Artículo 11. *Denominación de los Programas*. La denominación o nombre del programa debe corresponder al nivel de formación y para diferenciarlo de los niveles de la educación superior técnico profesional y tecnológico, al nombre se le antepone el término “*Experto* en...”; y no se podrán utilizar las denominaciones de los programas del Nivel Profesional universitario.

Artículo 12. *Metodología*. Las instituciones de Educación y Formación Profesional podrán adelantar sus programas de formación en la metodología, presencial, a distancia o virtual de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Para la obtención del registro de un programa en la metodología a distancia o en la metodología virtual, debe demostrar que la institución cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 13. *Programas de formación complementaria*. Las instituciones de educación y formación Profesional, podrán desarrollar programas de formación complementaria orientados a complementar, actualizar o mejorar las competencias adquiridas previamente a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados que se enmarquen dentro la educación informal.

Artículo 14. *Atención a poblaciones especiales*. Las instituciones de Educación y Formación Profesional podrán ofrecer sus programas a las personas con limitaciones o capacidades excepcionales, grupos étnicos, y para las personas que requieran rehabilitación social. Igualmente este servicio se prestará a las poblaciones vulnerables y en caso de que las personas no alcancen los requisitos establecidos para el ingreso a cualquiera de los niveles, el Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de equivalencias.

CAPÍTULO IV

De la investigación aplicada realizada por la educación y formación profesional

Artículo 15. *Investigación aplicada realizada por la Educación y Formación Profesional*. Las instituciones de Educación y Formación Profesional desarrollarán procesos de Investigar y capacitar para la investigación, contribuyendo al desarrollo tecnológico y la innovación del sector productivo. Para lo cual deberán disponer de recursos y medios específicos para la investigación y la divulgación de la producción tecnológica. Esta tarea la adelantarán de conformidad con las orientaciones emanadas por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la reglamentación a que haya lugar, organizará la estructura de los procesos de investigación aplicada que realizará la educación y formación profesional, entendiendo siempre que el objetivo de esta investigación es dar respuesta a los requerimientos del sector productivo y respetando las fortalezas de esta educación y formación profesional.

Artículo 16. Con el objeto de fortalecer la Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación, y de promover la calidad de la educación y formación profesional con estímulo para la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores, las normas establecidas en el Estatuto Tributario contenidas en los artículos 158-1, 207-2 y 428-1, tendrán plena aplicación sobre la importación de material didáctico, ayudas educativas, audiovisuales, recursos bibliográficos, técnicos y tecnológicos, laboratorios y equipos importados por las instituciones de Educación y Formación Profesional con fines netamente educativos.

CAPÍTULO V

De los Sistemas Nacionales de Calidad de la Educación y Formación Profesional e información

Artículo 17. *Sistema Nacional de Aseguramiento Calidad de la Educación y Formación Profesional*. El Sistema Nacional de *Aseguramiento* Calidad de la Educación y Formación Profesional, se rige por lo establecido en la normatividad vigente o demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Artículo 18. *Certificación de Calidad de la Educación y Formación Profesional*. Es el acto mediante el cual un organismo de tercera parte, verifica y avala el cumplimiento de las normas técnicas de calidad de la Educación y Formación Profesional por parte de los programas e instituciones.

Es voluntario de las instituciones oferentes del servicio de la Educación y Formación Profesional acogerse al sistema nacional de calidad y formación profesional. La certificación tendrá carácter temporal.

La certificación de calidad institucional y de programas que obtuvieron las instituciones y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con la normatividad vigente, para todos los efectos será equivalente a la certificación de calidad establecida en este artículo.

Parágrafo. Para todos los efectos legales la Acreditación de Calidad que trata la Ley 1064 de 2006 es equivalente a la certificación de calidad establecida en ese artículo.

Artículo 19. *Sistema Nacional de Información.* El Ministerio de Educación Nacional establecerá y reglamentará un Sistema Nacional de Información de la Educación y Formación Profesional, el cual operará de manera descentralizada y tendrá como objetivos fundamentales:

1. Divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones de educación y formación profesional.

2. Servir como herramienta para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial, para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia.

CAPÍTULO VI

Del Diseño Curricular y Evaluación

Artículo 20. *Concepto de diseño curricular.* El diseño curricular es un conjunto de relaciones sistémicas encaminadas a planificar, organizar, ejecutar y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en la educación y formación Profesional.

El currículo de la educación y formación Profesional tiene las siguientes características:

Organización modular: Los programas modulares implican organizar la información proveniente de las normas de competencia, en unidades formativas mínimas, integrales y autosuficientes, que permiten su uso flexible de acuerdo con necesidades específicas.

La concepción de currículo modular obedece a los criterios de flexibilidad en función de las necesidades de formación, la conexión con otros saberes y la posibilidad de salir al mundo productivo y reingresar al sistema de formación o a otros sistemas educativos de forma alternativa, lo cual requiere de una dinámica de actualización permanente.

La Educación y Formación Profesional se caracteriza por estar organizada en programas modulares, cuyos procesos de aprendizaje son teórico-prácticos, están mediados por pedagogías que integran conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, con elementos conceptuales de comprensión del ámbito social y ambiental, y parten de un diseño basado en competencias.

Ambientes de aprendizaje: La Educación y Formación Profesional se ejecuta en ambientes reales de aprendizaje o simulados, con componentes teóricos y prácticos, con mayor peso en los segundos en comparación con otras formas de educación. En todos los casos, el conocimiento desarrollado en los procesos de aprendizaje estará orientado a los requerimientos del sector productivo.

Utilización de pedagogías innovadoras: La Educación y Formación Profesional se preocupa por utilizar pedagogías innovadoras que enfatizan el uso de diversas fuentes de aprendizaje como el trabajo colaborativo, las tecnologías de información y comunicaciones, los proyectos, entre otros, con una dimensión

tecnológica fundada en la necesidad de acompañar los cambios que en este mismo campo se observan en los procesos productivos.

Comprensión y valoración de lo social y ambiental: La Educación y Formación Profesional ofrece a la persona herramientas para la comprensión de la realidad social, económica, política, cultural, estética y ambiental, con el fin de que actúe racionalmente dentro de la convivencia y la tolerancia, que propenda por un desarrollo sostenible.

Diseño con base en competencias: Los programas de Educación y Formación Profesional se diseñan tomando como referente las normas de competencia nacionales *aprobados por organismo competente*. Cuando no existan normas de competencia colombianas la institución puede emplear normas nacionales de otros países, siempre y cuando estén avaladas por el organismo de normalización de competencia del país.

El diseño curricular incluye las normas de competencia laborales, las unidades de aprendizaje, los resultados del aprendizaje, la tabla de saberes, los criterios de evaluación, las evidencias de aprendizaje, las estrategias metodológicas, las técnicas e instrumentos de evaluación, los escenarios de aprendizaje y los medios educativos.

Artículo 21. *Evaluación Institucional.* Las instituciones que ofrezcan la Educación y Formación Profesional, que no cuenten con la certificación de calidad institucional en la norma técnica colombiana, que se encuentre vigente al momento de la solicitud, avalada por la Comisión de la Calidad y las Instituciones que pierdan la certificación de calidad o no la renueven, al finalizar cada año lectivo debe realizar una evaluación institucional de todo el personal docente, administrativo, de sus planes de estudio, ambientes de aprendizaje, escenarios de práctica, y de su infraestructura física, con el fin de propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que imparte. Dicha evaluación será realizada de acuerdo con los criterios y objetivos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO VII

Organización y administración del servicio

Artículo 22. *Prestación del servicio.* La prestación del servicio público de la educación y formación profesional estará a cargo de las instituciones de educación y formación profesional, legalmente constituidas y autorizadas para tal fin por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 23. *Títulos y Certificados.* El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al culminar satisfactoriamente un programa por haber alcanzado las competencias establecidas en el programa de formación.

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas otorgados por las instituciones oferentes del servicio público de la Educación y Formación Profesional autorizadas por el Estado.

Los títulos y certificados serán los siguientes:

Título: que se otorga a quien haya culminado un programa de nivel técnico o de técnico superior en una institución oferente del servicio público de la Educación y Formación Profesional debidamente autorizada.

Certificado de Aptitud Profesional: que se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de nivel operativo.

Certificado: que se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación complementaria.

Parágrafo. El título de experto otorgado a las personas naturales por las instituciones oferentes del servicio público de la educación y formación profesional, serán válidos para el ingreso a un empleo público, solo si las normas que regulan dicho cargo han previsto unas funciones que puedan ser desempeñadas por una persona que acredite este nivel de formación.

Artículo 24. *Convalidación de títulos y Certificados.* El Gobierno Nacional reglamentará la convalidación de títulos y certificados otorgados por instituciones extranjeras legalmente reconocidas por la entidad competente en el respectivo país, para expedir títulos o certificados de la Educación y Formación Profesional o su equivalente.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Nacional de Educación y Formación Profesional (Coneforp)

Artículo 25. *Creación.* Créase el Consejo Nacional de Educación y Formación Profesional (Coneforp) de carácter permanente como órgano consultivo intersectorial con funciones de coordinación, planeación, recomendación y asesoría, sin generación de costo o estructura.

Artículo 26. *Integración.* El Consejo Nacional de Educación y Formación Profesional estará integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, quien lo Presidirá.
2. El Ministro de Trabajo o el Viceministro delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
5. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su Delegado.
6. Dos representantes de las instituciones de Educación y Formación Profesional.
7. Un Representante del sector productivo.
8. Un Representante de los estudiantes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la elección de los representantes de los numerales 6, 7 y 8 del Coneforp, por períodos de cuatro años.

Artículo 27. *Funciones del Coneforp.* Son funciones del Consejo Nacional de Educación y Formación Profesional:

1. Ser órgano consultivo permanente en materia relacionada con la prestación y organización del servicio de la educación y formación Profesional.
2. Proponer políticas, programas y proyectos conducentes al mejoramiento de la calidad de la Educación y Formación Profesional.
3. Emitir conceptos sobre los proyectos de decreto y demás disposiciones que reglamenta la presente ley.
4. Proponer los sistemas de acreditación e información.
5. Darse su propio reglamento.

6. Las demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes en desarrollo de la presente ley.

CAPÍTULO IX

De las instituciones oferentes de la educación y formación profesional

Artículo 28. *Naturaleza.* Se entiende por institución oferente de la Educación y Formación Profesional toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas del nivel operativo, técnico, técnico superior, de formación complementaria y de poblaciones especiales de que trata esta ley.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado pueden, en los términos previstos en la presente ley, crear instituciones de Educación y Formación Profesional.

Las instituciones oferentes de la Educación y Formación Profesional para ofrecer este servicio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas que trata esta ley.

Parágrafo 1°. Las personas naturales o jurídicas que pretendan ofertar la Educación y Formación Profesional, deben cumplir con lo establecido en este artículo y no podrán utilizar los nombres de las instituciones de Educación Superior Universitaria.

Parágrafo 2°. Las Instituciones oferentes de la Educación y Formación Profesional, que se creen a partir de la vigencia de la presente ley, deben anteponer a su nombre, la denominación de "Centro de Educación y Formación Profesional"...

Artículo 29. *Consejo de Dirección.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política, las instituciones oferentes de la Educación y Formación Profesional, establecerán un Consejo de Dirección en el cual tendrán representación: Los directivos, docentes, estudiantes y el sector productivo.

Artículo 30. *Funciones del Consejo de Dirección.* Las funciones del Consejo de Dirección serán entre otras:

Establecer la planeación estratégica Institucional; tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad; adoptar los reglamentos para la organización y el funcionamiento de la institución, en especial el proyecto educativo; definir los costos educativos y adoptar las tarifas educativas correspondientes; ejecutar la evaluación institucional y de programas, de acuerdo con lo definido en el proyecto educativo; recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas; darse su propio reglamento.

Artículo 31. *De la verificación de requisitos.* El proceso de verificación de los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento y el registro de los programas por parte de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación en debida forma y con la documentación completa en la respectiva Secretaría de Educación Certificada.

Cumplido este término sin que la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada haya decidido sobre la solicitud, se entenderá que hay silencio admi-

nistrativo positivo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 32. *De los programas académicos.* Las instituciones oferentes de la educación y formación Profesional, podrán ofrecer programas de formación académica, los cuales conducirán a un certificado de conocimientos académicos.

Artículo 33. *De los proyectos de investigación.* Las instituciones oferentes de la educación y formación Profesional, podrán realizar proyectos de investigación aplicada para lo cual podrán aplicar a los recursos y convocatorias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 34. *Del Emprendimiento en la Educación y Formación Profesional.* Las instituciones oferentes de la educación y formación Profesional, sus estudiantes, docentes y egresados participarán de los programas, proyectos, herramientas e instrumentos para promover el emprendimiento y la creación de empresas.

Artículo 35. *De los Programas en las áreas auxiliares de la salud.* Las ocupaciones corresponden a actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud con base en competencias laborales específicas relacionadas con los programas de educación y formación profesional.

Los programas en las áreas auxiliares de la salud serán ofrecidos en las instituciones oferentes de la educación y formación profesional legalmente constituidas y autorizadas para tal fin por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO X

Del Fomento

Artículo 36. El Ministerio de Trabajo fomentará la Educación y Formación Profesional principalmente a través de:

a) Fomentar que las entidades estatales competentes desarrollen programas de educación, formación y aprendizaje dirigidos a grupos de población vulnerables para facilitar su acceso y/o permanencia en un puesto de trabajo, priorizando que la ejecución de estos programas las realicen las Instituciones de Educación y Formación Profesional.

b) Proponer y ejecutar políticas activas y programas que fomenten directa o indirectamente el empleo y el emprendimiento, en coordinación con las demás entidades competentes, con énfasis en las poblaciones vulnerables.

c) Fomentar la coordinación entre las políticas activas de empleo y el emprendimiento, las políticas de protección al desempleado y las políticas de formación.

d) Proponer criterios para la internacionalización de la Educación y Formación Profesional.

e) Divulgar mediante campañas masivas de comunicación la importancia de la Educación y Formación Profesional.

Artículo 37. El Ministerio de Educación, fomentará la Educación y Formación Profesional a través de:

a) Apoyar y fomentar la Educación y Formación Profesional. Para tal efecto, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Ministerio podrá constituir un fondo ante el Icetex destinado al otorgamiento de créditos educativos a favor de las personas de bajos

recursos económicos y buen rendimiento académico que aspiren a ingresar a programas en este nivel de formación".

b) Identificar los mecanismos que faciliten la coordinación intersectorial en temas relacionados con la Educación y Formación Profesional.

c) Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para la implementación de la Educación y Formación Profesional.

d) Divulgar mediante campañas masivas de comunicación la importancia de la Educación y Formación Profesional.

CAPÍTULO XI

Tarifas por concepto de los servicios prestados

Artículo 38. *Tarifas por concepto de los servicios prestados.* Autorízase a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación o quien haga sus veces, para definir y recaudar las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y registro de programas.

Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Artículo 39. *Pago de Tarifa.* El pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios ofrecidos por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación o quien haga sus veces.

Artículo 40. *Recaudo.* El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación o quien haga sus veces. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley y para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de la calidad de la prestación del servicio de la educación y formación profesional.

Artículo 41. *Acreditación del pago.* El usuario acreditará su pago de la tarifa establecida al momento de radicar su solicitud ante las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XII

Disposiciones varias

Artículo 42. *De la articulación con la educación media.* Las instituciones oferentes de la Educación y Formación Profesional podrán celebrar convenios con las instituciones de educación media para que los estudiantes de los grados 10 y 11 adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una o más ocupaciones y obtengan por parte de esta su título o certificado respectivo.

Artículo 43. *De la articulación con la educación Superior.* Los programas ofrecidos por las instituciones oferentes de la Educación y Formación Profesional podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación académica ofrecida por estas Instituciones.

Artículo 44. *Ampliación de Cobertura del Sena.* La contratación que realice el SENA con instituciones externas para desarrollar Educación y formación Profesional deberá realizarse con las instituciones de Educación y Formación debidamente certificadas en calidad.

Artículo 45. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional, reglamentará lo referente a: niveles de formación, títulos y certificados, la creación, organización y funcionamiento de las instituciones y programas de la Educación y Formación Profesional, acceso al empleo público, promoción de la investigación aplicada e innovación en un término no mayor a un (1) año.

Artículo 46. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

Bogotá, D. C., diciembre de 2013

Doctor

CARLOS RAMIRO CHAVARRO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado**, *por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.*

Respetado Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate sobre el **Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado**, *por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.*

1. Trámite de la Iniciativa

El día 6 de noviembre de 2013, los honorables Senadores de la República John Sudarsky, Juan Lozano, Astrid Sánchez, Hemel Hurtado y Édinson Delgado, radicaron en la Secretaría General del Senado de la República, el **Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado**, *por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.*

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fuimos nombrados como ponentes para rendir informe en primer debate los Senadores Marco Aníbal Avirama, Juan Lozano Ramírez, y Carlos Emiro Barriga como coordinador.

2. Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del doctor José Francisco Socarrás por su aporte a la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia y el periodismo.

Adicionalmente, autorizar tanto al Gobierno Nacional como al Congreso de la República, para hacer entrega de la presente ley a su familia en acto especial y protocolario.

3. Vida y Obra de José Francisco Socarrás

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley sobre el que se rinde ponencia en esta oportunidad, José Francisco Socarrás nació el 5 de noviembre de 1907 en Valledupar y murió el 23 de marzo de 1995 en Bogotá. Su padre fue el General Sabas Socarrás, quien peleó en la Guerra Civil de los Mil Días (1899-1902). Su abuelo, el Coronel José Francisco Socarrás, fue Prefecto en Riohacha, vivió en el departamento de Sucre, hizo toda la campaña en El Banco venciendo como liberal a los conservadores y murió asesinado durante la guerra en La Guajira.

Crisanta Colina, madre de Socarrás, era hija natural de Tomás Pavajeau, como lo fue más adelante su hijo. Mientras vivió se caracterizó por ser una mujer religiosa, emprendedora, severa, trabajadora y responsable; lo que motivó a exigirle académicamente a su hijo José Francisco, quien estudiaba a la luz de una lámpara de petróleo¹.

Los padres de Socarrás se dedicaron al comercio. Su padre transportaba la mercancía desde Riohacha y Valledupar, y su madre la vendía en un almacén que tenía junto a su hermana Concordia.

Socarrás cursó sus estudios en la Escuela Pública de Valledupar. Luego estuvo en el Colegio Biffi por dos años. En 1922, viajó por primera vez a Bogotá e ingresó al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, donde terminó sus estudios de secundaria en compañía de Darío Echandía, José Montalvo, Alberto Lleras, Alfonso López Michelsen, entre otros, quienes después fueron dirigentes de este país.

Después de terminar sus estudios en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en 1924, ingresó a estudiar medicina en la Escuela de Medicina y Ciencias Naturales (Universidad Nacional) en Bogotá. Sus prácticas las adelantó en el Hospital San Juan de Dios, donde por su excelente desempeño fue designado jefe de trabajos prácticos en química y biología. En esta misma época también fue nombrado profesor de psicología en el Colegio Mayor del Rosario, momento en que empezó a preocuparse por buscar textos sobre estas disciplinas. Los temas que se trataban en esa época eran los instintos, las asociaciones de ideas, las percepciones, las senso-percepciones, pero no se hablaba de la formación del pensamiento abstracto, la generación del pensamiento, el papel del lenguaje, entre otros. Así mismo no se abordaba el tema de la voluntad y el sexo.

Siguiendo su interés por estudiar y profundizar en el área de la psicología, Socarrás en su época de estudiante de medicina compró las obras de Sigmund Freud, 17 tomos traducidos del alemán al español por Luis López Ballesteros, que fueron publicados entre 1922 y 1934. Sin embargo esta no era una edición completa porque

¹ Sánchez Medina, Guillermo. (1996). *José Francisco Socarrás. Biografía, recuerdos y recuentos.* Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

faltaban los textos traducidos por Ludovico Rosenthal; lo que hizo posible que en 1956, Freud publicara en español 22 volúmenes de su obra (17 de López-Balletes y 5 de Rosenthal).

Para la psiquiatría de la época en la que Socarrás empezó a profundizar en disciplinas como la psicología y el psicoanálisis a través de la obra de Freud, el concepto de desarrollo psicológico de la sexualidad como factor que interviene en la génesis de los trastornos mentales era revolucionario, y fue precisamente Socarrás quien trajo e introdujo este planteamiento en la enseñanza de la psicología y la psiquiatría en Colombia.

Es así como Socarrás, además de su interés por las ciencias biológicas y el laboratorio, se interesó por lo psicológico. Y en 1927 fue el jefe de trabajos de la cátedra sobre clínica psiquiátrica del doctor Maximiliano Rueda, la cual generó mucha resistencia en la Iglesia. En 1916 el doctor Miguel Jiménez López había abierto la clase opcional de psiquiatría, pero el Arzobispo Herrera se opuso a que se enseñara esa materia y solo dos alumnos se matricularon en ella. Ya en 1927, Maximiliano Rueda volvió a abrir el curso en el que se matricularon alrededor de 32 estudiantes.

En febrero de 1921, Germán Arciniegas impulsó la idea sobre una reforma educativa y creó la Federación de Estudiantes de Colombia, como un medio para aunar los esfuerzos estudiantiles y ejecutar así un programa integral. La Federación desempeñó un papel de primer orden, luchando por el bienestar de los estudiantes, trabajando para vincularlos con la realidad nacional y fomentando las relaciones de los jóvenes colombianos entre sí y con universitarios del exterior. Hacia finales de la década del veinte, la federación tenía gran importancia en la vida social, política y académica del país.

Para la época en que Socarrás estudiaba medicina (1924-1930), él era líder y delegado de la Federación de Estudiantes ante los congresos estudiantiles. El último congreso de la Federación se realizó en Santa Marta, durante la celebración del centenario de la muerte del Libertador, en noviembre de 1930. En el periodo del Presidente Olaya Herrera se acabó la Federación, según Socarrás, porque el Gobierno se negó a ayudar a que la Federación subsistiera².

Siendo estudiante de medicina, Socarrás vio por primera vez a sus profesores (Maximiliano Rueda, López de Mesa, entre otros) realizar psicoterapia, lo cual sentó las bases para su práctica. En 1930 obtuvo el título de doctor en medicina con la tesis *Los principios fundamentales del psicoanálisis*, que se basó en 10 historias clínicas de pacientes a quienes les practicó hipnosis, asociaciones libres, el interrogatorio a presión y el análisis de sueños. Más adelante, no se limitó a presentar en forma teórica las ideas psicoanalíticas, pues fue un clínico consumado marcado por el profesor José María Lombana Barreneche, quien lo impresionó por la manera tan detallada de hacer los exámenes clínicos y la lógica analítica que aplicaba para diagnosticar las enfermedades.

Fenómenos como la urbanización, la expansión demográfica y las migraciones de lo rural a lo urbano llevaron a transformaciones políticas y sociales en el país durante la década de 1930. Nuevos grupos sociales hicieron su aparición en la esfera de lo social: una naciente clase obrera se organizó en torno a sus reivindicaciones; los sectores campesinos e indígenas protago-

nizaron agudas luchas agrarias; núcleos de intelectuales se organizaron en grupos de estudio que analizaban la realidad nacional, que en muchos casos se vincularon a las luchas sociales que se libraban en esa época. Algunos de estos intelectuales empezaron a ser receptivos a nuevas formas de pensamiento diferentes a las tradicionales y propiciaron la renovación en el campo científico, literario, artístico y educativo, entrando en contacto con las corrientes del pensamiento universal de ese momento y José Francisco Socarrás es un ejemplo de ello.

Los nuevos requerimientos históricos plantearon la necesidad de reformar la estructura educativa y estas ideas de reforma fueron impulsadas por pedagogos, periodistas, médicos, políticos, entre ellos Socarrás, quienes además de la difusión de los nuevos ideales propendieron por su cristalización en experiencias educativas a nivel regional y nacional. Dichas iniciativas encontraron el apoyo del Gobierno de manera especial durante la República Liberal (1930 a 1946), que inició con el Gobierno de Enrique Olaya Herrera y continuó con los Gobiernos de Alfonso López Pumarejo en su primer periodo (1934-1938), de Eduardo Santos (1938-1942) y de López Pumarejo en su segundo mandato (1942-1945).

Durante la presidencia de Enrique Olaya Herrera (1930-1934), Socarrás hizo su rural de medicina en Simijaca en medio de la crisis de los años 30. Al graduarse, entre 1930 y 1932 ejerce su profesión de médico en la zona bananera y en Santa Marta. Luego fue elegido como tesorero departamental de la Gobernación en Santa Marta y médico del Distrito de Santa Marta. En 1935 fue nombrado Director de Educación del Magdalena y luego Director de Educación de Secundaria entre 1936 y 1937.

En 1937, Socarrás, ideólogo y gestor de la creación de la Escuela Normal Superior, fue nombrado Rector de esta institución, cargo que desempeñó hasta 1945, haciendo aportes fundamentales a la modernización de los sistemas de aprendizaje y enseñanza, abriendo espacios para la mujer profesional y elevando su nivel cultural para aminorar las diferencias respecto al hombre, que la habían estigmatizado y puesto en desventaja. En ese periodo de tiempo, Socarrás también se integró al grupo de intelectuales que alrededor del Instituto Pedagógico dirigido por Paul Rivet generó en el país una amplia gama de estudios sociales que luego fueron el origen de diversos centros culturales.

Es así como la obra y el pensamiento de José Francisco Socarrás, "*el Rector Magnífico*", según criterio y reconocimiento de varios de sus alumnos, no pueden estar desligados de la creación y evolución de la Escuela Normal Superior, vista como el "*Vaticano de la Cultura Nacional*"³; en una época en la que la educación representaba el medio para la integración nacional y el papel de los maestros se convirtió en la base y motor dinámico para el advenimiento de una sociedad nueva. Los planteamientos de Socarrás se consolidaron en los Gobiernos de Alfonso López Pumarejo y Eduardo Santos, quienes apoyaron en forma decidida la idea de la formación integral, pedagógica, científica y humanista de los educadores colombianos.

Es durante el cuatrienio conocido como la "*revolución en marcha*" (1934-1938) cuando la reforma edu-

² *Ibid.*, p. 43.

³ Ocampo López, Javier (2001). *Rafael Bernal Jiménez. Sus ideas educativas, sociológicas, humanistas y la Escuela Nueva de Boyacá*. En: Rudecolombia. UPTC. IIFA. Plaza & Janés. Bogotá. p. 11.

cativa tuvo su mayor alcance. Las políticas educativas formuladas por el Presidente López Pumarejo hacían parte de un plan global que intentaba dotar al Estado de las herramientas necesarias para ejercer mayor intervención económica, política y social, colocando la educación al servicio de la integración nacional. Este plan se consagró a nivel jurídico en la reforma constitucional de 1936. Allí, entre otros aspectos, se propuso la renegociación de los términos del Concordato, que regulaba la relación Estado-Iglesia, con el objeto de recuperar para la esfera del Estado ciertos ámbitos de lo social dentro de los que se encontraba la educación, que hasta el momento había estado a cargo de la Iglesia.

Es así como la reforma educativa introdujo cambios relacionados con la pérdida por parte de la Iglesia de un lugar esencial en el ámbito institucional y en especial en lo educativo, que había sido de su entero dominio durante mucho tiempo y a partir del cual había organizado gran parte de su poder social. Estos cambios se evidenciaron en situaciones como la de los párrocos, que desde el Siglo XVIII tenían el cargo de inspectores escolares, cuya función consistía en impartir la educación en las diferentes aldeas y poblaciones. Luego de la reforma constitucional, empezaron a ser sustituidos por inspectores civiles y por maestros formados en las facultades de educación.

Como ya hemos visto, en todo este proceso de modernización de la sociedad colombiana que se inició en la época de la República Liberal, José Francisco Socarrás fue líder y gestor de la reforma educativa a través de la rectoría de la Escuela Normal Superior. En 1938 participó en la elaboración de los currículos de la Escuela Normal, junto con el Ministro de Educación de la época, Darío Echandía, y en 1939 creó un Laboratorio de Psicología en la Escuela Normal. Redactó el Código de Instrucción Pública del Magdalena en 1935, fue coautor del plan de estudios para el bachillerato en 1945, impulsó la creación de cursos para padres de familia y fue autor de la ley que creó el Ministerio de Salud en 1947. En su labor realizada como educador fue acusado por el diario *El Siglo* de mezclar a Marx, Kant y Freud y de “educar sin Dios y corromper nuestra niñez y nuestra juventud, dándoles en forma cruda y descarada una información freudiana sobre las operaciones más sagradas de la vida humana”.⁴

En 1942 escribió “*Laureano Gómez: Psicoanálisis de un resentido*”, obra en la que hace un estudio psicoanalítico aplicado a una de las personalidades más importantes de la vida política y nacional de la época. En su estudio, para comprender la personalidad de Laureano Gómez, profundizó en la fenomenología de la mente humana, en el análisis de la actividad, en los sentimientos, las inclinaciones, la timidez, la crítica, las percepciones, la memoria, la atención, los procesos de pensamiento, la caracterología sexual, el diagnóstico, los complejos, para terminar en el resentimiento y en el medio ambiente⁵. Es así como Socarrás termina esta obra con las siguientes líneas: “*En la mente de Gómez han oscilado alternativamente la miseria y la prosperidad, la independencia y la esclavitud, el atraso y el adelanto, la paz y la guerra en Colombia*”.⁶

La obra sobre Laureano Gómez fue muy controvertida y atacada por el clero y el diario “*El Siglo*”, que publicó “*hoy está prohibido realizar análisis silvestres de personajes vivos*”, descalificando todo el análisis que Socarrás hizo de la personalidad de Laureano Gómez. Ante esto Socarrás se sintió en peligro y se autodiestruyó. Entonces, gracias a una beca del Gobierno francés, conseguida con la ayuda de su amigo Paul Rivet y gracias a una relación amistosa con el doctor Gabriel Turbay, que era una de las personalidades más importantes en el Senado de la República, por cuanto había sido miembro de la Federación de Estudiantes y se había graduado de medicina en 1926. Turbay nunca ejerció la medicina; se dedicó a la política y en 1945 fue candidato a la presidencia de la República. Socarrás lo acompañó a todo lo largo de su campaña política, y cuando Turbay fue derrotado, junto con Socarrás viajaron a París⁷.

Socarrás entonces entre 1946 y 1950 realizó estudios de posgrado en Psicología en el Instituto de la Sociedad Psicoanalítica de París. Allí hizo cursos de psiquiatría infantil e introdujo, en compañía de Dialkine y Kestemberg, el método del psicodrama, participando en la creación del Grupo de Psicodrama Psicoanalítico. Con el método del psicodrama, Socarrás comprendió que las emociones primarias que para él son la alegría, el amor, el miedo, la tristeza y la rabia, deben ser expresadas con el supuesto previo de la sorpresa-excitación a través de la dramatización. Con el psicodrama, Socarrás avanzó exitosamente en el estudio práctico del tratamiento de las dolencias mentales.

En 1950 Socarrás regresó al país y, ya afiliado a la Sociedad Psicoanalítica de París, junto con Arturo Lizarazo, formado en Chile, y Hernán Quijada, venezolano afiliado a la misma sociedad que se les unió en 1951, iniciaron la formación de psicoanalistas y psicoterapeutas en el país. En 1956 José Francisco Socarrás, Arturo Lizarazo y Hernán Quijada y sus discípulos constituyeron el Grupo de Estudios Psicoanalíticos de Colombia, grupo que en 1961 se constituyó en la Sociedad Colombiana de Psicoanálisis.

En política, Socarrás tuvo también una posición abierta y de avanzada y antes de viajar a París, apoyó la campaña a la presidencia de Gabriel Turbay y representando al liberalismo socialista llegó a la Cámara de Representantes en 1945. Con Gerardo Molina y Mario Latorre asistió en París a las instalaciones del Consejo Mundial de Paz en 1948. Por esta participación, el Consejo Mundial envió posteriormente a Socarrás la Medalla del Mérito por su contribución a la lucha por la paz y por la protección del medio ambiente.

Socarrás también se desempeñó en diferentes cargos administrativos, entre los cuales se cuenta: Fue cofundador del Instituto Etnológico Nacional (1941), miembro del Consejo Directivo de la Universidad Nacional (1942), miembro del Consejo Nacional de Estadística (1944) y Presidente de la Federación de Trabajadores de la Educación (1944-1945). A su regreso de París fue cofundador del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso (1951), miembro de la Sociedad Colombiana de Psicopatología, Neurología y Medicina Legal de Colombia, miembro de la sociedad L'évolution Psychiatrique de París, fundador del grupo de Estudios Psicoanalíticos de Colombia (1956) que luego se convirtió en la Sociedad Colombiana de Psicoanálisis (1961), Director del Gimnasio los Rosales y del Instituto Colombiano

⁴ Roselli Quijano, Humberto (1968). Op. cit.

⁵ Sánchez Medina, Guillermo (1996). Op. cit, p. 48.

⁶ Socarrás, José Francisco. (1942). *Laureano Gómez. Psicoanálisis de un resentido*. Ediciones Librería Siglo XX. Medellín-Colombia.

⁷ Sánchez Medina, Guillermo (1996). Op.cit, p. 45.

del Sistema Nervioso (1960-1962). Presidió la Sociedad Colombiana de Psicoanálisis y fue Secretario de la misma varios periodos en la década de los sesenta. Es considerado el pionero de los estudios de psicoanálisis en el país. Fue miembro del Consejo Directivo de la Universidad Libre (1963), asesor del Grupo de Salud Mental del Ministerio de Educación Nacional (1973-1974), miembro del Consejo Nacional de Salud Mental (1975), miembro del Consejo Asesor de Salud Mental del Instituto de Seguros Sociales (1976), miembro de la Academia Nacional de Medicina (1978), de la Academia de Historia del Magdalena (1980) y de la Academia Colombiana de la Lengua (1984), miembro fundador de la Sociedad Colombiana de Historia de Medicina (1981), Presidente del Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca (1982-1987), y miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Historia (1989).

También es muy nutrida y destacada la trayectoria de José Francisco Socarrás como docente. Fue profesor del Colegio de Bachillerato de la Universidad Libre (1927-1929), del Colegio Zeledón en Santa Marta (1934-1935), profesor de psicología en la Universidad Externado de Colombia (1929-1930 y 1938-1945), de la Universidad Libre (1929-1930, 1954-1957). De la Escuela Normal Superior (1936-1945), profesor de antropología del Instituto Etnológico Nacional (1941-1943), cofundador y profesor del Instituto Psicoanalítico de la Sociedad Colombiana de Psicoanálisis (1952-1968). También fue profesor en los cursos de Dinámicas de Grupo de Incolda (1970-1976), profesor invitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (1968-1976), profesor invitado en la Facultad de Psicología de la Universidad Javeriana (1975-1976), profesor invitado en los cursos de psicoanálisis de la Universidad del Norte en Barranquilla (1977-1982), y profesor de psicoterapia de grupo de la Facultad de Psicología de la Universidad Javeriana (1981-1982)⁸.

La trayectoria de José Francisco Socarrás abarca las ciencias médicas y sociales, especialmente la psicología, la antropología, el psicoanálisis, la psicopatología, la antropología, la biología, fisiología, neurología, psiquiatría y semiología. Como se ha expuesto a lo largo de esta biografía, Socarrás fue un estudioso de las ciencias pedagógicas, de su historia, de sus normas, de sus planes de estudio y de la legislación sobre salud y educación, a las cuales hizo aportes fundamentales para su desarrollo en el país.

En su faceta de periodista, José Francisco Socarrás tuvo una columna de opinión llamada “*Por la Salud Mental*” en el diario *El Tiempo*, que se publicaba todos los miércoles y se mantuvo entre 1976 y 1995. En esta columna Socarrás realizó una labor de discusión y divulgación sobre temas médicos, históricos y antropológicos con repercusiones sociales. Recopiló temas de medicina, psiquiatría infantil y farmacodependencia, entre otros. Discurrió sobre la manera como hay que educar, las bibliotecas, los impuestos, la alimentación y el hambre, las facultades de medicina y la violencia. Frente a este último tema, entre 1982 y 1994 escribió varios artículos sobre Antioquia y las guerrillas colombianas haciendo un llamado a la paz. También en su columna denunció situaciones como el desacierto en la organización de los servicios de salud mental, la falta

de presupuesto, el consumo excesivo de alcohol, la dificultad de los jóvenes para encontrar trabajo, entre otras problemáticas.

La producción escrita de José Francisco Socarrás es abundante en las distintas áreas de su interés y en el campo de la medicina, la educación y la política. Así escribe entre otras obras: *Crisis de los valores de Colombia*, *Coto y cretinismo en Colombia*, *Facultades de Educación y Escuela Normal Superior*, *Necesidades alimenticias del pueblo colombiano*. También escribe *La personalidad de José Asunción Silva*, *Victor Hugo y los cuentos Tierra Adentro y Vientos de Trópico*. En esta última obra, una de las expresiones máximas de su creatividad, Socarrás recoge 23 relatos en los que muestra su gran sensibilidad y lucha contra el absurdo y la muerte de los niños.

Una de las mayores ambiciones de Socarrás fue luchar contra la violencia. Por ello promovió estudios psicológicos y sociológicos para lograr comprender sus orígenes y así poder combatirla. Entre sus obras también se encuentran *Elementos estructurales de la violencia y criminalidad en Colombia a la luz del psicoanálisis*, y entre sus publicaciones destacamos *Padilla héroe y mártir de la patria* (1984)⁹ y *El centenario de Candelario Obeso* (1985)¹⁰, en las que Socarrás muestra la vida de dos negros que de diferente manera dejaron una importante huella en la historia de nuestro país, aun teniendo que sortear situaciones adversas, como las precarias condiciones de su infancia, el no poder acceder a la educación y la discriminación y marginación que sufrieron por ser negros. Socarrás en estas dos obras hace un llamado a luchar en contra de los prejuicios raciales y de las diferencias económicas, sociales y culturales que discriminan no solo a los negros, sino también a los mulatos, indios y mestizos. Subraya cómo el talento de muchos colombianos prosperaría si en este país se les brindara las oportunidades necesarias, tal como lo muestran muchos ejemplos, entre los que menciona a José Prudencio Padilla (El Almirante Padilla, héroe naval durante la campaña de independencia liderada por Simón Bolívar, creador de la Armada Nacional de Colombia y primer Almirante de la Gran Colombia), Luis Alberto Robles (primer negro en llegar al Congreso de la República), Diego Luis Córdoba (el primer abogado chochoano y fundador del departamento del Chocó), Jorge Artel (poeta negro y uno de los más importantes del Siglo XX).

En el escrito sobre Padilla, que corresponde a un discurso pronunciado el 19 de marzo de 1984 en Riohacha durante el acto de conmemoración del Bicentenario del Almirante José Prudencio Padilla, Socarrás inicia exaltando con orgullo la raza negra del Almirante que es la misma con la que él se reconoce y dice: “*honrar al grande hombre es honrarnos a nosotros mismos. Más, a quien como yo está hecho en idéntico barro étnico que él. Estoy ligado por inextinguibles lazos afectivos a este pedazo de patria que lo vio nacer; que ennobleció a todo lo largo de su prodigiosa existencia*” y luego continúa haciendo un resumen de la vida militar de Padilla, a quien reconoce como héroe y también mártir de la patria y de quien exalta “*qué inteligencia la de un*

⁸ García Moncaleano, Henry (2001). *Viento del trópico. José Francisco Socarrás Colina (1907-1995)*. En: Revista Colombiana de Psiquiatría. Vol 30 (2). Abril-junio 2001.

⁹ Socarrás, José Francisco. (1984). *Padilla, héroe y mártir de la patria*. En: Boletín de Historia de Antigüedades. Academia Colombiana de Historia. N° 745. Bogotá. pp. 314-327.

¹⁰ Socarrás, José Francisco. (1985). *El Centenario de Candelario Obeso*. En: Boletín de la Academia Colombiana. Vol 35 (150). Bogotá. pp. 240-264.

hombre que sin ningún estudio, se hizo experto en las ciencias del mar y dominó la más alta estrategia de las batallas navales. No han faltado voces que atribuyan su triunfo a los errores cometidos por Morales, como si fuera ajeno al talento militar el arte de aprovechar las fallas del enemigo”.

Socarrás dice en su escrito que el Almirante Padilla llevaba en su sangre, al negro, al indio y al español. Lo describe físicamente como un hombre alto, fornido, de piel morena oscura y de cabello crespo, que poseía los rasgos característicos de los esclavos que eran preferidos para las labores de ganadería. Luego se pregunta *“en qué proporciones llevaba la mezcla racial”, “era capamulato, coyote, labarazado, cuarterón o pertenecía a otra cualquiera de las múltiples casillas de que se servían los colonizadores españoles para clasificar a nuestros antepasados y de acuerdo con ellas permitirles el acceso a los cargos, riquezas y dignidades”.*

Hace un llamado a luchar en contra de la discriminación racial diciendo *“la República ha ido prescindiendo cada vez más de la discriminación racial. Y ninguna ocasión tan propicia como para jurar solemnemente que en Colombia extinguiremos por siempre jamás el odioso concepto de raza como factor de minusvalía y motivo de rechazo social, económico y político”.*

Socarrás termina su discurso con lo siguiente: *“permítme que haga somera exaltación de las cepas de donde venimos los americanos y que exclame: ¡Loor al indio de América que se constituyó en la matriz ubérrima del Continente! ¡Loor al negro de América cuyos esfuerzos y sufrimientos están en la base de nuestro futuro preñado de esperanzas! ¡Loor a los españoles que vinieron a América trayéndonos el regalo inapreciable de la lengua! y de quienes dijo Neruda: “se llevaron el oro y nos trajeron el oro... se llevaron todo y nos dejaron todo... ¡nos dejaron las palabras! ¡Loor a mulatos y mestizos porque en sus múltiples cruces está el porvenir genético de la especie en el Nuevo Mundo!”.*

Socarrás también hace una exaltación de la raza negra en su escrito sobre Candelario Obeso, en el que también denuncia la persecución y discriminación que se ha dado históricamente en nuestro país en razón del color de la piel y la raza. El centenario de Candelario Obeso fue escrito cuando se cumplió una centuria de la muerte de este personaje y Socarrás comienza exaltando el valor de Candelario y la raza que representa: *“Candelario Obeso, uno de los más importantes intelectuales que ha dado la negrería colombiana: así como suena”.*

Socarrás en su escrito sobre Candelario Obeso también denuncia el racismo y la discriminación que se ha dado y sigue presente en la historia de nuestro país: *“Mucho cuidado con quienes pertenecemos a esa cofradía o hermandad de los negros y mulatos. Una persecución de siglos nos empuja a desdeñar vocablos que en sí mismos o en sus derivados han sido injurias expresadas o soterradas contra nuestra dignidad de seres humanos. Y ¡qué vergüenza! No falta quienes todavía nos enrosten de manera vejatoria el color de piel y el rizado menudo del cabello”.*

Socarrás finaliza su escrito de Candelario Obeso haciendo un llamado al compromiso en la lucha en contra del racismo y la discriminación. *“Revivamos la memoria de Candelario Obeso en cuanto ella tiene de valioso en nuestra herencia cultural. Su recuerdo debe comprometernos a luchar para que se extingan los prejuicios raciales en nuestra patria, para bregar por que los negros y cholos del Chocó y del litoral Pacífico tengan una vida decente y*

dejen de ser los parias de Colombia, y para que se aminoren las diferencias económicas, sociales y culturales que maltratan la vida de los negros, mulatos, indios y mestizos. Pensemos en cuánto logró Obeso, no obstante sus precarias condiciones de infancia y demonos cuenta de cómo el talento de muchos colombianos prosperaría si les brindáramos las oportunidades necesarias”.

José Francisco Socarrás fue un humanista colombiano que, dentro de sus múltiples facetas, sobresalió en su profesión como médico psiquiatra y en su carrera como educador. Fue además político y orador, líder estudiantil, periodista, escritor, filósofo e historiador. Un innovador colombiano excepcional, que hizo grandes e importantes aportes que contribuyeron al desarrollo y modernización de la sociedad colombiana, en el campo de psicoanálisis. Quizá uno de sus mayores aportes se puede evidenciar en la reforma educativa que lideró en la década de 1930. Además uno de los más destacados y orgullosos representantes de la raza negra o, como él mismo la llamó, de la negrería de Colombia.

4. Marco Jurídico

De conformidad con lo expuesto en el presente proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros. Adicionalmente cumple con el artículo 150 Constitucional el cual dispone que *“corresponde al Congreso hacer las leyes”.*

Y en relación con el gasto que comportan las iniciativas parlamentarias, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera a través de la Sentencia C-290 de 2009:

“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto General de la Nación y si el Legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución”.

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto auto-

rizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

En materia de amparo a las personas afrodescendientes, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha hecho énfasis en la protección especial que se debe brindar a las minorías étnicas de manera individual y colectiva, como se muestra a continuación:

“[...] distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrodescendientes como individuos, sino las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes. Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. En el artículo 1° se hace énfasis en el carácter pluralista del Estado colombiano, y en el artículo 7° se dice expresamente que ‘el Estado reconozca y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana’. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 Superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros. Puntualmente, el artículo 13 establece que: ‘Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica’, y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar ‘medidas en favor de grupos discriminados o marginados’. El artículo 70, por su parte, reconoce que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’, y obliga al Estado colombiano a ‘reconocer la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país’.

Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En dicha disposición se ordena al Congreso, expedir ‘una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley (...)’ y que establezca ‘mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social’. Precisa este artículo, en el párrafo 1°, que lo dispuesto ‘podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista’¹¹ (subrayado fuera de texto).

Mediante la Ley 725 de 2001, el Congreso de la República de Colombia estableció el 21 de mayo como el “Día Nacional de la Afrocolombianidad”, en homenaje a los 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia; con el fin de promover el conocimiento, comprender y enaltecer la afrocolombianidad como raíz y fundamento cultural de la Nación, además de garantizar

que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Este hecho se considera como un gran logro porque antes de 1991 no existía dentro del Estado un reconocimiento al pueblo afrocolombiano como sujetos de derecho, ni mucho menos como agentes fundamentales en la construcción de la historia y la diversidad étnica y cultural de la población colombiana.

5. Contenido de la Iniciativa

El Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, además del título, cuenta con nueve (9) artículos, incluido el de la vigencia.

El artículo 1° corresponde al objeto que consiste en rendir homenaje al polifacético doctor José Francisco Salazar, por sus aportes a los sectores de “la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia, la política y el periodismo, entre otros”; y en conmemoración de la abolida esclavitud en Colombia.

El artículo 2° establece que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje a la memoria del doctor Socarrás en ceremonia, donde se entregará a sus familiares copia de la iniciativa una vez sancionada.

El artículo 3° autoriza al Ministerio de Cultura para que publique un libro biográfico del doctor Socarrás, mientras que el artículo 4° señala que la Biblioteca Nacional de Colombia se encargará de “la recopilación, selección y publicación de la obra”.

El artículo 5° consagra que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) producirá y emitirá un documental sobre la vida y obra del doctor Socarrás, y el artículo 6° que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S.A. circularán una emisión filatélica, inspirada en José Francisco Socarrás.

El artículo 7° crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional en lo pertinente; y el artículo 8° el Fondo José Francisco Socarrás que busca aportar recursos para ofrecer becas de estudio a afrocolombianos destacados.

Y por último el artículo 9°, relativo a la entrada en vigencia de la ley desde su promulgación.

6. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley no ordena gasto en una partida específica y directa, ni en una cuantía fija. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

7. Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores, nos permitimos someter a discusión y votación de los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, el **Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado**, por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

De los honorables Senadores,

Carlos Emiro Barriga, Marco Aníbal Avirama, Juan Lozano Ramírez.

¹¹ Corte Constitucional, Auto 005 de 2009 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con ocasión del cumplimiento de los ciento sesenta y dos (162) años de abolición de la esclavización en Colombia y la conmemoración del Día Nacional de la Afrocolombianidad, la Nación colombiana rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de José Francisco Socarrás, por su aporte a la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia, la política y el periodismo, entre otros.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores a la memoria de José Francisco Socarrás, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora serán programadas por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por los Ministros de Educación, Salud y Cultura, y miembros del honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación especial al señor Presidente de la República. En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en letra de estilo a su familia.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, publique un libro biográfico de José Francisco Socarrás.

Parágrafo. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 4°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, selección y publicación de la obra del maestro José Francisco Socarrás.

Artículo 5°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del doctor José Francisco Socarrás.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Servicios Postales Nacionales S.A., empresa oficial de correos o quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en José Francisco Socarrás.

Artículo 7°. Créase el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación y Cultura, tendrá seis (6) meses,

contados a partir de la sanción de la presente ley, para expedir el marco normativo reglamentario para la postulación de candidatos y entrega de premio a los nominados, en ceremonia pública, transmitida a través de los canales institucionales.

Artículo 8°. Créase el Fondo José Francisco Socarrás, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Icetex, cuyo objeto será aportar recursos para financiar becas de estudio de personas afrocolombianas destacadas en los diferentes ámbitos de la vida nacional.

Parágrafo 1°. Los recursos del Fondo provendrán de los aportes que se asignen del Presupuesto General de la Nación e igualmente podrán provenir de donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas y organismos de cooperación internacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios del Interior, Educación e Icetex, tendrá seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley, para expedir el marco normativo reglamentario del Fondo, para la asignación de las becas.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Senadores,

Carlos Emiro Barriga, Marco Anibal Avirama, Juan Lozano Ramírez.

CONTENIDO

Gaceta número 1031 - Miércoles, 11 de diciembre de 2013
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 106 de 2013 Senado, por la cual se modifica el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley 123 de 2013 Senado, por medio del cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones	3
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 139 de 2013 Senado, por la cual se organiza el servicio público de educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano	5
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política	18